

Sesión 32.a extraordinaria en 23 de Noviembre de 1926

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SILVA CORTES Y BARAHONA

SUMARIO

- 1.—Se envía a Comisión el proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros.
- 2.—Se trata del proyecto sobre construcción de ramales del ferrocarril de Iquique a Pintados, y es aprobado.
- 3.—El señor Sánchez García de la Huerta da cuenta de un proyecto presentado por el ex-Ministro de Relaciones, señor Huneus sobre reorganización del servicio diplomático.
- 4.—El señor Concha (don Luis Enrique) se refiere al equipo para el ferrocarril de Iquique a Pintados.
- 5.—El señor Concha (don Luis Enrique) trata de la ocupación de obreros cesantes en las obras del Mapocho.
- 6.—El señor Azócar pide preferencia para el proyecto sobre acuñación de moneda divisionaria.
- 7.—El señor Concha (don Aquiles) pide el pago de sueldos del personal sanitario de Bio-Bio.
- 8.—El señor Concha (don Aquiles) pide antecedentes sobre la cátedra de salitre y yodo de la universidad del Estado.
- 9.—El señor Concha (don Aquiles) se refiere al traslado de la estación de Pueblo Huido.
- 10.—El señor Maza relata las causas que han motivado el retiro del general Bravo, y protesta de esta medida. Adhieren a estas palabras los señores Cariola, Jaramillo y Marambio.
- 11.—Se trata del proyecto sobre acuñación de moneda divisionaria. Se suspende la sesión.

12.—A segunda hora se votan las indicaciones de la comisión en el proyecto de supresión de empleos públicos en el Ministerio de Higiene.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Medina, Remigio
Barahona, Rafael	Núñez, Aurelio
Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Barros J., Guillermo	Opazo, Pedro
Bórquez, Alfonso	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Rivera, Augusto
Cariola, Luis A.	Salas Romo, Luis
Concha, Aquiles	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
González C., Exequiel	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Valencia, Absalón
Jaramillo, Armando	Vial Infante, Alberto
Lyon Peña, Arturo	Viel, Oscar
Marambio, Nicolás	Yrarrázaval, Joaquín
Maza, José	Zañartu, Enrique

Y el señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación.

ACTA APROBADA

SESION 30.a EXTRAORDINARIA, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1926 (Especial)

Asistieron los señores Oyarzún, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gutiérrez, Hidalgo, Medina, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Urzúa, Valencia, Vial, Yrarrázaval y Zanartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 28.a, en 17 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (29.a), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes:

Solicitudes particulares de gracia;

Proyecto de ley que autoriza la inversión de \$ 7.000.000 en continuar la pavimentación de Santiago; y

Proyecto de ley sobre prórroga de los efectos del decreto-ley que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar un empréstito de 250.000 libras esterlinas.

Se mandaron archivar.

Solicitud

Una de doña Leontina Barrena P. y doña María del Carmen Barrena Parraguez, en que piden pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

El señor Presidente, hace presente que señores Senadores de los distintos partidos se han acercado a la Mesa a manifestar la conveniencia de no celebrar la presente sesión, por la falta de Ministerio y no haber, en reemplazo del señor Ministro de Higiene, quien pueda proporcionar los datos y antecedentes que a cada momento se necesitan en la discusión del proyecto sobre supresión de empleos públicos.

Insinúa, en consecuencia, la idea de levantarla y de continuar el debate pendiente en la sesión del Lunes próximo.

Con el asentimiento de la Sala así se acuerda.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 19 de Noviembre de 1926. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza la fusión de la Caja de Ahorros de Santiago y la Caja Nacional de Ahorros, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1.º

El inciso 1.º, ha pasado a ser el artículo 1.º, y se le ha hecho las siguientes modificaciones:

Se ha sustituido la fecha que dice: "22 de Agosto de 1910", por esta otra, "27 de Agosto de 1910", y la frase final se ha redactado en la siguiente forma: ". . . Ahorros, tendrá personalidad jurídica y se regirá por las disposiciones de la presente ley".

El inciso 2.º, con las reformas que a continuación se expresan, ha pasado a ser el artículo 2.º del proyecto de esta Cámara: la frase final se ha redactado así: ". . . pueda dar lugar a que se le confunda con la que se crea por esta ley", y se ha agregado el siguiente inciso nuevo. "Las disposiciones del artículo 17 del decreto-ley General de Bancos serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que colecten pública o privadamente fondos con el objeto real o encubierto de propender al ahorro".

ARTICULO 2.º

Pasa a ser 3.º

Se ha suprimido en la frase inicial de este artículo la palabra "nueva"; y

Se ha cambiado la puntuación que separa la palabra: "Caja de Ahorros de Santiago; le corresponde en esta forma: "Caja de Ahorros de Santiago. — Le corresponde".

ARTICULO 3.º

Pasa a ser 4.º

Ha sido redactado en los términos siguientes: "Artículo 4.º — El capital de la nueva institución se formará con los actuales fondos de reserva de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago; con las erogaciones o asignaciones que por cualquier concepto reciba y con las utilidades que arrojen sus balances".

ARTICULO 4.º

Pasa a ser 5.º

Ha sido redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.º — La Caja funcionará con la garantía del Estado hasta que haya completado un capital de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos)".

ARTICULO 5.º

Pasa a ser 6.º

El inciso 1.º ha sido sustituido por los siguientes:

"Artículo 6.º — La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por el Director y ocho miembros.

"Uno de los consejeros será designado por el Senado y otro por la Cámara de Diputados. Los seis restantes serán nombrados por el Presidente de la República, en la siguiente forma:

"El primero será de su libre elección.

"El segundo, de una terna propuesta por el Directorio del Banco Central de Chile;

"El tercero, de una terna que presentarán conjuntamente los Directorios de las Cámaras de Comercio de Valparaíso y Santiago;

"El cuarto, de una terna formada conjuntamente por la Sociedad Nacional de Agricultura y por la Sociedad de Fomento Fabril;

"El quinto, será miembro de una sociedad obrera, y el sexto, será miembro de una sociedad de empleados.

"Las sociedades de obreros y empleados, a que se refiere el inciso anterior, deberán tener personalidad jurídica, domicilio en Santiago, más de cinco años de existencia y los nombramientos de los consejeros que a ellas corresponden, se sujetarán a las disposiciones que determine el Reglamento de la presente ley".

El inciso 2.º ha sido suprimido.

El inciso 3.º ha sido redactado en la siguiente forma:

"Los consejeros, con excepción del Director, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos".

En el inciso 4.º, se ha suprimido la segunda parte que empieza así: "Para este efecto, uno de los designados. . ." consultándose esta idea en el artículo 2.º de los transitorios que ha agregado esta Cámara al final del proyecto.

Se ha consultado a continuación el siguiente inciso nuevo:

"El Consejo no podrá constituirse ni funcionar con menos de la mayoría de sus miembros".

Los incisos 5.º y 6.º se han suprimido.

El inciso 7.º no ha sufrido otra enmienda que la colocación que con motivo de las reformas anteriores le corresponde.

En el inciso 8.º, se ha intercalado al principio, después de las palabras "Los Consejeros", estas otras, "con excepción del Director" y

Se ha sustituido la parte final que dice:

"Diez mil pesos (\$ 10,000)", por esta otra. "Doce mil pesos (\$ 12,000)".

En reemplazo del inciso 9.º de este artículo, y del inciso 2.º del artículo 6.º, se ha consultado el siguiente:

"Si algún Senador o Diputado fuere designado consejero por alguna de las ramas del Congreso, servirá gratuitamente el cargo y cesará en su desempeño si faltare a más de una quinta parte de las sesiones del año, o a cuatro sesiones consecutivas. En tal caso, la Cámara respectiva procederá a reemplazarlo por el tiempo que resta de su período".

El inciso 10.º ha sido suprimido.

En el inciso 11 se ha sustituido la palabra "cualesquiera" por ésta: "cualquiera" y

Se han agregado a continuación de la palabra "Consejeros" estas otras: "de su elección".

En sustitución del inciso 10.º, que ha sido suprimido, se ha consultado al final el siguiente inciso:

"El Reglamento determinará las causas de vacancia del cargo de consejero y la forma en que se procederá a su reemplazo".

El inciso 12 ha pasado a formar un artículo separado, signado con el número 7, y redactado en la siguiente forma:

"Artículo 7.º El Director será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo Directivo.

"Su remuneración anual será de \$ 80,000, y no podrá ser aumentada por el Consejo en forma de asignaciones especiales. Le corresponderá la representación legal de la Caja Nacional de Ahorros".

ARTICULO 6.º

Pasa a ser 8.º.

En el inciso 1.º se ha agregado, en la frase inicial, a continuación de la palabra "Director", estas otras, "o Consejero"; y

Se han sustituido las palabras; "Director o Administrador", por las siguientes: "Consejero, Gerente o empleado".

El inciso 2.º, ha sido suprimido, consultándose la disposición que contenía, en el inciso 14, del artículo 6.º, del proyecto de esta Cámara, como se manifestó al tratar de las modificaciones introducidas en el inciso 9.º del artículo 5.º, del proyecto del Honorable Senado.

ARTICULO 7.º

Pasa a ser 9.º.

En la primera de las atribuciones de que trata este inciso:

Se ha sustituido el guarismo "1.º", por la letra a);

Se han suprimido las palabras: "y en la forma que determine el Reglamento";

Se ha modificado la puntuación de las palabras: ". . . Ahorros; los demás empleados", en la forma siguiente: ". . . Ahorros. — Los demás empleados. . ."; y se ha agregado el siguiente inciso:

"El Reglamento determinará cuáles empleados se considerarán superiores para los efectos del inciso precedente";

La segunda de las atribuciones ha sido suprimida.

La tercera de las atribuciones, que pasa a ser letra b), ha sido redactada en la siguiente forma:

"b) Fijar el tipo de Interés que haya de

"Art. 23. — El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y previo informe de la Superintendencia de Bancos, dictará un Reglamento para las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley.

"Asimismo dictará, en el referido plazo, un Estatuto para su administración interna."

El inciso 2.º ha sido aprobado como artículo separado con el N.º 24, y en los términos siguientes:

"Art. 24. — Las disposiciones legales vigentes que se refieren a la Caja Nacional de Ahorros, y a la Caja de Ahorros de Santiago, se aplicarán a la institución creada por la presente ley."

A continuación se han intercalado los siguientes artículos nuevos:

"Art. . . La Autorización para emitir estampillas de ahorro a la Caja de Crédito Hipotecario por la ley N.º 2213, de 7 de Setiembre de 1909, se entenderá otorgada en lo sucesivo a la institución creada por la presente ley.

"Art. . . Reemplázanse en el artículo 42 de ley sobre Empleados Particulares, cuyo texto aparece en el decreto N.º 857, de 11 de Noviembre de 1925, las siguientes frases:

"Del Inspector General de la Caja Nacional de Ahorros", por esta otra: "del Presidente del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros; y

"Del Administrador de la Caja de Ahorros de Santiago", por esta otra: "Del abogado jefe del servicio de la Caja Nacional de Ahorros".

Después de estos artículos se ha consultado el artículo 27 de que se ha dado cuenta al tratar de las modificaciones al artículo 9.º del proyecto del Honorable Senado.

Art. 14.º. Ha sido suprimido.

Art. 15.º. Pasa a ser 28.º.

Ha sido aprobado en los siguientes términos:

"Art. 28. Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

"Desde esta fecha quedarán derogadas las leyes porque se regía actualmente la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago, aun en la parte en que no fueren contrarias a la presente ley".

A continuación de este artículo se han consultado los siguientes:

Artículos transitorios

"Art. 1.º. La Caja Nacional de Ahorros se regirá, mientras se dictan el Reglamento y el Estatuto a que se refiere el artículo 22 por las disposiciones vigentes que les sean aplicables, en lo que no fueren contrarias a la presente ley.

"Art. 2.º Para los efectos del inciso 10.º

del artículo 6.º, el primer período de duración de las funciones de los Consejeros de elección del Senado y la Cámara de Diputados y los que nombre el Presidente de la República libremente y a propuesta del Banco Central, será de dos años.

"Art. 3.º Las nuevas sociedades de obreros o empleados, que sean producto de una fusión de instituciones existentes, tendrán derecho a ser tomados en cuenta por el Presidente de la República al practicar la primera designación de Consejeros.

"Art. 4.º. Para los efectos de las designaciones, promociones y ascensos del personal de la nueva institución, el Consejo formará un escafón común con los empleados de la Caja de Ahorros de Santiago y de la Caja Nacional de Ahorros, en el que se tomará en cuenta la antigüedad y méritos de cada cual".

En conformidad a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, este proyecto ha quedado redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Art. 1.º La Caja Nacional de Ahorros establecida por la ley N.º 2,356, de 27 de Agosto de 1910, y la Caja de Ahorros de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo de 27 de Junio de 1884, formarán en adelante una sola institución que se denominará "Caja Nacional de Ahorros", tendrá personalidad jurídica y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.º. Ninguna institución particular podrá establecerse con este mismo nombre, ni con otro que, a juicio del Presidente de la República, pueda dar lugar a que se le confunda con la que se crea por esta ley.

Las disposiciones del artículo 17 del decreto-ley General de Bancos serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que colectan pública o privadamente fondos con el objeto real o encubierto de propender al ahorro.

Art. 3.º. La institución que se organiza por la presente ley, se hará cargo del activo y pasivo de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago. Le corresponde, en consecuencia, dar cumplimiento a las obligaciones que afecten a las dos instituciones; y pasan a ser de su propiedad todos los bienes raíces y muebles, crédito, derechos y acciones que forman el activo de las Cajas que se fusionan.

Art. 4.º. El capital de la nueva institución se formará con los actuales fondos de reserva

de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago; con las erogaciones o asignaciones que por cualquier concepto reciba y con las utilidades que arrojen sus balances.

Art. 5.o La Caja funcionará con la garantía del Estado hasta que haya completado un capital de \$ 40.000.000, (cuarenta millones de pesos).

Art. 6.o La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por el Director y ocho miembros.

Uno de los consejeros será designado por el Senado y otro por la Cámara de Diputados. Los seis restantes serán nombrados por el Presidente de la República, en la siguiente forma:

El primero será de su libre elección;

El segundo, de una terna propuesta por el Directorio del Banco Central de Chile;

El tercero, de una terna que presentarán conjuntamente los Directores de las Cámaras de Comercio de Valparaíso y Santiago;

El cuarto, de una terna formada conjuntamente por la Sociedad Nacional de Agricultura y por la Sociedad de Fomento Fabril;

El quinto, será miembro de una Sociedad de Obreros;

El sexto, será miembro de una Sociedad de Empleados.

Las Sociedades de Obreros y Empleados, a que se refiere el inciso anterior, deberán tener personalidad jurídica, domicilio en Santiago, más de cinco años de existencia y los nombramientos de los Consejeros que a ellas corresponde se sujetarán a las disposiciones que determine el Reglamento de la presente ley.

Los Consejeros, con excepción del Director, durarán 4 años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

La renovación de los Consejeros se hará por mitad cada dos años.

El consejo no podrá constituirse ni funcionar con menos de la mayoría de sus miembros.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente, cuyo voto será decisivo en los casos de empate.

Los Consejeros, con excepción del Director, tendrán una remuneración de \$ 100, cada uno, por sesión a que asistan. el total de estas remuneraciones, no excederá de \$ 12.000.

Si un Senador o Diputado fuere designado Consejero por algunas de las ramas del Congreso, servirá gratuitamente el cargo y cesará en su desempeño si faltare a más de una quinta parte de las sesiones del año, o a cuatro sesiones consecutivas. En tal caso, la Cá-

mara respectiva procederá a reemplazarlo por el tiempo que reste a su período.

El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualquiera de los Consejeros de su elección o declarar vacante el cargo.

El Reglamento determinará las causas de vacancia del cargo de Consejero y la forma que se procederá a su reemplazo.

Art. 7.o El Director será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo Directivo.

Su remuneración anual será de 80.000 pesos y no podrá ser aumentada por el Consejo en forma de asignaciones especiales. Le corresponderá la representación legal de la Caja Nacional de Ahorros.

Art. 8.o El cargo de Director o Consejero de la Caja Nacional de Ahorros será incompatible con el cargo de Consejero, Gerente o empleado de instituciones de crédito bancario o hipotecario.

Art. 9.o Son atribuciones del Consejo:

a) Nombrar, a propuesta del Director, los empleados superiores de la Caja Nacional de Ahorros. Los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por la sola autoridad del Director de la Caja;

El Reglamento determinará cuáles empleados se considerarán superiores para los efectos del inciso precedente;

b) Fijar el tipo de interés que haya de regir en las operaciones que practique la Caja y la inversión que debe darse a sus fondos propios. La inversión de los fondos de los imponentes se ceñirá a los preceptos que establece la presente ley.

c) Crear y suprimir oficinas con autorización de la Superintendencia de Bancos y reglamentar el servicio interno de la institución.

Art. 10. Los fondos de los imponentes, descontadas las sumas que debe constituir el encaje ordenado por el artículo 73 del decreto-ley N.º 559, de 26 de Setiembre de 1925, deberán ser invertidos por el Consejo en la siguiente forma:

a) A lo menos un 50 por ciento en valores mobiliarios de primera clase; como ser; títulos en oro o en moneda corriente del Estado, acciones del Banco Central de Chile, Bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, de la Caja Agraria o de Bancos Hipotecarios Nacionales y bonos de obligaciones municipales o de instituciones públicas garantidos por el Estado;

b) Hasta un 40 por ciento en préstamos hipotecarios por cantidades que no excedan de 20.000 pesos a cada persona con garantía de

propiedades que representen, a lo menos, el doble de la suma prestada; en adquisición de casas habitación para los imponentes, cuyo precio no exceda de 100,000 pesos y que dejen un margen de garantía no menor del 30 por ciento del valor del inmueble; en compras condicionales y préstamos prendarios a corto plazo, hasta por 20.000 pesos sobre los valores mobiliarios designados en la letra, a) del presente artículo y sobre depósitos a plazo;

c) Hasta un 10 por ciento en operaciones comerciales que no excedan cada una de 10 mil pesos, que tengan por fin el fomento de la pequeña industria manufacturera o agrícola y del comercio menor y reunan las condiciones exigidas para los documentos descontables por el Banco Central de Chile.

Las inversiones que se efectúen en conformidad a los dos incisos precedentes, deberán ser hechas en todas las provincias de la República, y en proporción estricta al monto total de los depósitos de ahorro que existan en la Caja de cada una de ellas.

Si por falta de garantía bastante u otro motivo igualmente justificado no se invirtiere en una provincia la cuota que le corresponda el sobrante podrá ser distribuido como mejor parezca al Consejo de la Caja.

Art. 11. La Caja Nacional de Ahorros podrá comprar, conservar y vender bienes raíces, pero exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultad de arrendar la parte no ocupada por ella con el fin de que produzca renta; dicha parte no ocupada debe guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinado por la Caja para sus propios servicios. La compra de propiedades y la construcción de edificios deben ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos;

b) Cuando se trate de bienes que sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a favor de la Caja en el curso de sus negocios.

Art. 12. Los Consejeros y empleados de la Caja Nacional de Ahorros que ejecutaren o permitieren operaciones no autorizadas por la presente ley responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irrogaren a la Caja, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente.

Art. 13. La nueva Caja que se organiza desempeñará las funciones que las leyes vigentes encomiendan a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Ahorros de Santiago, debiendo las instituciones a quienes se presten estos servicios abonarle los gastos que su aten-

ción origine y la comisión que fije el Presidente de la República.

Art. 14. El total de los depósitos de cualquier naturaleza que se contraten con posterioridad a la vigencia de esta ley no podrá exceder, con sus intereses por personas y en un momento dado de la suma de 30,000 pesos, con excepción de las cuentas que correspondan a Instituciones, Oficinas Públicas, Cooperativas y Colectividades Obreras, Educativas, Religiosas, de caridad, de Beneficencia, que podrán imponer sin sujeción a máximum.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, la Caja podrá recibir depósitos, sin limitación de cantidad, en las localidades donde no existan oficinas bancarias.

Art. 15. La Caja Nacional de Ahorros estará sometida a las disposiciones de la parte primera, con excepción de los títulos VI y VII en cuanto fueran aplicables, y a los artículos 45, 73, 74, 76 número 6.º, 79 y 80 del decreto-ley de Bancos N.º 559, de 26 de Setiembre de 1925, en lo que se sean aplicables; y sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 del referido decreto-ley se tomarán también en cuenta las sumas que la Caja Nacional de Ahorros tenga depositadas a la vista en Bancos Nacionales.

Art. 16. Desde la vigencia de esta ley, los Bancos comerciales que tengan o abran en lo sucesivo sección de ahorro, no podrán ofrecer a sus imponentes en dicha sección, mayores intereses o beneficio que los que en igualdad de condiciones, fije la Caja Nacional de Ahorros, ni podrán establecer servicios o nuevas formas de ahorro que no existan en uso dentro de la institución que crea la presente ley.

La infracción de esta disposición será penada con multa hasta de 10,000 pesos, por la primera vez; de 10,000 a 100,000 pesos por la segunda vez; y con la clausura de la sección de ahorro en caso de nueva reincidencia.

Las multas en que incurra el Banco infractor se harán efectivas por la Superintendencia de Bancos e ingresarán a la Caja Nacional de Ahorros a título de indemnización.

Art. 17. Para salvar situaciones de grave emergencia, calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, la Caja Nacional de Ahorros podrá obtener préstamos del Banco Central de Chile al interés que rija para sus bancos accionistas, con garantía de valores enumerados en la letra a) del artículo 10, salvo acciones del mismo Banco Central.

En cada caso la Superintendencia indica-

rará la cantidad que pueda pedir la Caja y se requerirá el acuerdo de 6 Directores del Banco Central, a lo menos para otorgar el préstamo, que no será superior al 70 por ciento del valor comercial de los títulos ofrecidos en garantía, según las últimas cotizaciones en plaza. La Caja deberá mejorar esta garantía siempre que baje dicha proporción mientras esté pendiente el préstamo si se renovare algunos de esos préstamos, el interés subirá a razón de 1 por ciento anual por cada renovación, no excediendo de 10 por ciento al año. Mientras la Caja adeuda algún préstamo al Banco Central no podrá hacer inversiones ni de sus fondos propios ni de los fondos de sus imponentes.

Art. 18. La Caja Nacional de Ahorros tendrá el derecho que concede a los Bancos accionistas el artículo 56 del decreto-ley número 588, de 21 de Agosto de 1925.

La Superintendencia de Bancos fijará la cantidad en valores mobiliarios que la Caja Nacional de Ahorros debe entregar en garantía al Banco Central de Chile para responder a las obligaciones que pueden afectarle en el canje de sus documentos diarios.

Art. 19. La Caja Nacional de Ahorros deberá efectuar balances generales de sus operaciones el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Todos sus balances serán publicados en el "Diario Oficial" y en un periódico de Santiago a lo menos.

Art. 20. La Caja gozará de franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial.

Art. 21. La Caja Nacional de Ahorros queda autorizada para estimular el ahorro en todos los establecimientos de instrucción primaria y secundaria dependientes del Estado.

El Presidente de la República, oyendo previamente al Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y a los Consejeros de Instrucción Pública y de Educación Primaria, dictará un Reglamento en que se consulte los medios de propaganda adecuados para fomentar la imposición voluntaria.

Art. 22. El personal de la Caja Nacional de Ahorros tendrá derecho a jubilación y gozará, asimismo, de los beneficios de la ley de Empleados Particulares, en la forma que lo determine el Reglamento que dictará el Presidente de la República.

Art. 23. El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y previo informe de la Superintendencia de Bancos, dictará un Reglamento para las ope-

raciones de la Caja Nacional de Ahorros y cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley.

Asimismo dictará en el referido plazo, un Estatuto para su administración interna.

Art. 24. Las disposiciones legales vigentes que se refieren a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Ahorros de Santiago, se aplicarán a la institución creada por la presente ley.

Art. 25. La autorización para emitir estampillas de ahorros, concedida a la Caja de Crédito Hipotecario por la ley N.º 2213, de 7 de Setiembre de 1909 se entenderá otorgada en su sucesivo a la institución creada por la presente ley.

Art. 26. Reemplázanse en el artículo 42 de la Ley sobre Empleados Particulares, cuyo texto aparece en el decreto N.º 857, de 11 de Noviembre de 1925, las siguientes frases:

"Del Inspector General de la Caja Nacional de Ahorros", por esta otra: "Del Presidente del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros"; y

"Del Administrador de la Caja de Ahorros de Santiago", por esta otra; "Del abogado jefe del servicio de la Caja Nacional de Ahorros."

Art. 27. Derógase el artículo 3.º de la Ley N.º 2356, de 27 de Agosto de 1910, que concedía una subvención a la Caja de Crédito Hipotecario, por cada sucursal de la Caja Nacional de Ahorros que se establezca en la República.

Art. 28. Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Desde esa fecha quedarán derogadas las leyes porque se rigen actualmente la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago, aun en las partes que no fueren contrarias a la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros se regirá, mientras se dictan el Reglamento y el Estatuto a que se refiere el artículo 22, por las disposiciones vigentes que le sean aplicables, en lo que no fueren contrarias a la presente ley.

Art. 2.º Para los efectos del inciso 10.º del artículo 6.º, el primer período de duración de las funciones de los Consejeros de elección del Senado y de la Cámara de Diputados y los que nombre el Presidente de la República libremente y a propuesta del Banco Central, será de dos años.

Art. 3.º Las nuevas sociedades de obreros o empleados, que sean producto de una fusión de instituciones existentes, tendrán derecho a

ser tomadas en cuenta por el Presidente de la República, al practicar la primera designación de consejeros.

Art. 4.º Para los efectos de las destinaciones, promociones y ascensos del personal de la nueva institución, el Consejo formará un escalafón común con los empleados de la Caja de Ahorros de Santiago y de la Caja Nacional de Ahorros, en el que se tomará en cuenta la antigüedad y méritos de cada cual."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio N.º 117, de fecha 16 de Junio próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Al mismo tiempo, tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha acordado designar al señor Gutiérrez don Ramón para que concurre a las sesiones del Honorable Senado en que se trate de las reformas enumeradas en el presente oficio, para informar a esa Honorable Corporación, sobre las razones que movieron a esta Cámara para aprobar dichas reformas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Francisco Urrejola. — Julio Echaurren O., Pro-Secretario.

2.º De dos informes de Comisiones.

El primero, de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede una pensión de ocho mil pesos anuales a doña Beatriz Matta, viuda de don Valentín Letelier.

Y el segundo informe, de la Comisión de Hacienda, dice como sigue:

Honorable Senado:

En mensaje de 6 de Agosto de 1926, Su Excelencia el Presidente de la República ha iniciado un proyecto de ley sobre modificación de los artículos 10 y 11 del decreto-ley N.º 606, de 14 de Octubre de 1925, modificaciones que tienen por objeto principal dar a la moneda de "un peso" un peso bruto superior al consultado en el referido decreto-ley, lo que, a la vez, permita dar a esta pieza un diámetro también mayor, y fundamenta su iniciativa en algunas consideraciones de carácter psicológico que la Comisión estima perfectamente atendibles.

Poco después de haber sido sometido al Congreso, el Gobierno pudo comprobar en el texto del proyecto formulado había algunos errores que destruyeron la perfecta equivalencia respecto al valor de las distintas monedas según su contenido de plata fina. En vez de retirar el

mensaje y con el objeto de evitarse las tramitaciones a que habría dado lugar este paso, decidió hacer presente a esta Comisión las enmiendas que era del caso introducir en él a fin de obtener el equilibrio debido.

La Comisión de Hacienda ha aceptado las enmiendas que ha propuesto el Gobierno, con las cuales se obtendrá:

Que la pieza de cinco pesos, con 22,5 gramos de plata fina tenga el mismo peso fino que la de dos y media piezas de dos pesos, con 9 gramos de peso fino, y que cinco piezas de un peso con 4,5 gramos de peso fino, cada una, y por lo tanto, igual valor.

A más de las razones de orden técnico y de conveniencia pública que abonan la iniciativa de Su Excelencia el Presidente de la República y las enmiendas propuestas por el Gobierno a su propio mensaje, está en favor del pronto despacho del proyecto en estudio la circunstancia de que existe un numeroso personal, especialista en la materia, que está esperando la dictación de esta ley para poder continuar sus labores, personal que devenga, en la actualidad, sus sueldos, sin que sus servicios puedan ser aprovechados por el Estado y que el Gobierno no ha creído oportuno suprimir porque es difícil que en el momento preciso pueda encontrarse reemplazantes.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 10 del decreto-ley N.º 606, de 14 de Octubre de 1925, por el siguiente:

"Artículo 10. Habrá tres tipos de monedas de plata:

1) Una moneda de "cinco pesos" (\$ 5.00) o medio cóndor, con veinticinco (25) gramos de peso bruto y veintidós y medio (22,5) gramos de peso fino;

2) Una moneda de "dos pesos" (\$ 2.00), con dieciocho (18) gramos de peso bruto y nueve (9) gramos de peso fino; y

3) Una moneda de "un peso" (\$ 1.00) con nueve gramos (9) de peso bruto y cuatro y medio (4,5) gramos de peso fino.

La ley de estas tres monedas será de novecientos (900) milésimas para la moneda de "cinco pesos" y de quinientos (500) milésimas para las monedas de "dos pesos" y de "un peso"; en su aleación se usará exclusivamente el cobre".

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 30 de Octubre de 1926.

—Guillermo Barros.—J. Echenique. — Enrique Zañartu.—F. Altamirano Z., Secretario.

1. — A COMISION

El señor SALAS ROMO. — Se acaba de dar cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en el que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros de Santiago y Nacional de Ahorros.

Según entiendo las modificaciones en referencia son numerosas, y en tal caso convendría enviar este asunto en estudio a la Comisión respectiva.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si al Senado le parece, se enviaría a la Comisión de Hacienda, hasta el Lunes próximo, el proyecto a que se ha referido el honorable Senador.

El señor BARROS JARA. — Es muy corto ese plazo señor Presidente; convendría ampliarlo a unos ocho días.

El señor SALAS ROMO. — No hay necesidad de hacer este apremio a la Comisión, que siempre ha despachado con oportunidad los asuntos sometidos a su estudio.

Por otra parte, quizás si tomaría a mal que se le fijara un plazo para esto.

El señor SILVA CORTES (Presidente) — Tiene razón el honorable Senador.

Entonces, si no hay inconveniente, quedará acordado enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda.

Acordado.

2. — CONSTRUCCION DE RAMALES DEL FERROCARRIL DE IQUIQUE A PINTADOS

El señor VELASCO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).— Pende de la consideración del Honorable Senado el mensaje del Ejecutivo que concede fondos para la construcción de diversos ramales del ferrocarril de Iquique a Pintados, que fué eximido ayer del trámite de Comisión.

El Gobierno tiene vivo interés en que este proyecto sea pronto ley de la República, dada la situación de crisis porque atraviesan las provincias del Norte, y sobre todo en vista de que la ejecución de estas obras, además de dar trabajo inmediatamente a ochocientos o mil hombres, por lo menos, habrá de valorizar considerablemente los terrenos salitrales que deberían venderse próximamente en licitación pública.

Me permito, pues, rogar al Honorable Senado se sirva discutir este proyecto sobre tabla.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — El Senado ha oído la indicación que acaba de

hacer el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Si no hubiera inconveniente entraríamos a tratar inmediatamente de este proyecto.

Acordado.

—Se da lectura al mensaje del Presidente de la República, que termina proponiendo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República, por el término de seis meses, para que pueda contratar un empréstito, dentro del país, en cuenta corriente bancaria o en cualquiera otra forma, y por un plazo que no exceda de dos años hasta por la suma de cinco millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 5.583,600) al interés corriente en esta clase de operaciones, cuyo producido se destinará exclusivamente a la construcción de los ramales del ferrocarril de Iquique a Pintados a las salitreras Nebraska y Pissis y a las oficinas Santa Lucía, Cónдор, Pan de Azúcar, Brac, Diez de Setiembre y un desvío en el paradero Aduana, y destinar de dicha cantidad la de cuatrocientos cuarenta mil pesos, (\$ 440.000) para la construcción de los edificios de la Maestranza del mismo ferrocarril.

La referida deuda será cancelada de preferencia sobre toda otra destinación prevista en el inciso 2.º del artículo 13 de la ley 4094, con el producido en exceso sobre setenta y un millones de pesos en la subasta de terrenos salitrales, autorizado por dicha ley o, en su defecto, con rentas generales de la Nación, debiendo, al efecto, consultarse las cantidades correspondientes en el presupuesto del año en que deba cubrirse la obligación.

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Es oportuno recordar en este momento que la representación parlamentaria del Norte ha manifestado vivo interés por la construcción de estos ferrocarriles, que van a complementar una vía férrea ya ejecutada, como la de Iquique a Pintados, que se inició en 1914 y se terminó en 1920, con un costo para el Erario Nacional superior a 17 millones de pesos.

Si esta obra se ejecutara en los momentos actuales costaría 25 o 28 millones de pesos, en razón del mayor costo que hoy tiene la enrieldura principalmente.

Y mientras no se construyan los ramales a que se refiere este proyecto, el Estado tendrá allí un capital muerto, sin provecho para nadie. Y como tal situación es inadmisibles, sobre todo

en el estado de semi falencia en que se encuentra el Erario Público, creo que se justifica plenamente la construcción de los ramales ferroviarios de que se trata.

Como lo ha dicho el señor Ministro, estos ferrocarriles van a valorizar considerablemente pampas salitrales que deben rematarse en 31 de Diciembre próximo, pues es indudable que esos terrenos no tendrán el mismo precio si el ferrocarril está en proyecto, que si está ya en construcción.

Es incuestionable que en este segundo caso se elevará considerablemente el precio de ellos.

Pero hay todavía en favor de este proyecto otro argumento tan poderoso como los anteriores, y es el de que con la ejecución de estas obras se dará trabajo a una gran cantidad de obreros cesantes, que no tienen qué comer y están pidiendo albergues en Iquique.

Estos ramales llegarán hasta algunas de las oficinas salitreras de aquella región, de manera que proporcionarán carga al actual ferrocarril de Iquique a Pintados.

Los principales que son los que llegarán a las salitreras Pissis y Nebraska, tienen una base comercial de primer orden, pues se trata de pampas salitrales que tiene una cubricación superior a 70,000.000 de quintales métricos de salitre.

El flete medio de esa cantidad de salitre, conforme a las tarifas de los ferrocarriles salitreros, arrojará un total en fletes superior a doscientos treinta y tres millones de pesos, y calculando sobre una utilidad de 30 por ciento, tendría esta línea férrea una entrada de setenta millones de pesos durante los veinte años que supongo demorará la explotación de esta pampa, o sea, una utilidad anual de tres millones y medio de pesos que es más o menos equivalente a la que obtienen los ferrocarriles salitreros.

En consecuencia, el costo de estas líneas férreas se amortizaría totalmente en menos de dos años.

Por lo demás, se trata de ramales ferroviarios de pequeña extensión, pues el de la salitrera Cóndor, tendrá dos kilómetros, el de la Santa Lucía tendrá cinco kilómetros, el de la Gloria, cuatro kilómetros y el de la Alianza, seis, y aparte de que servirán pampas salitrales muy ricas, permitirán proporcionar trabajo a muchos obreros que carecen de él, debido a la paralización de las oficinas salitreras.

Lamento si, que no se haya incluido en este proyecto, que con tan buen espíritu e interés patriótico elaboró el honorable señor Guarello, antecesor del señor Ministro actual, ciertas obras anexas al actual ferrocarril y vecinas al malecón del puerto de Iquique.

No obstante, a fin de que no se tache de exigente a la representación parlamentaria de la provincia que resultará beneficiada con las obras que se trata de construir, me limitaré a hacer el panegírico de este mensaje, reconociendo en Su Excelencia el Presidente de la República y en el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación un espíritu patriótico y de bien público que ojalá quisiera ver en los demás miembros del Gabinete, pues de esta manera se hace obra efectiva en el sentido de proporcionar trabajo a los obreros cesantes y de construir obras públicas que se costean por sí solas.

Al terminar, diré, señor Presidente, que me halaga la esperanza de que mis honorables colegas habrán de dar su voto a este proyecto, que tiende a salvar en parte la difícil situación por que atraviesan las provincias del Norte.

El señor BARROS JARA.— Aunque daré con gusto mi voto a este proyecto, no puedo menos de hacer una observación que es realmente curiosa, y es la de que en 1914, precisamente para proporcionar trabajo a los obreros que había cesantes en el Norte con motivo de la paralización de la industria salitrera, se inició la construcción del ferrocarril de Iquique a Pintados, obra que no había sido posible ejecutar antes porque venía a contrariar muy fuertes intereses, y fué necesario que se presentara una situación tan grave como la a que he hecho referencia, para que el Congreso concediera los fondos necesarios para emprender su construcción. Y lo curioso es que la misma causa que en aquel entonces indujo al Congreso a autorizar la ejecución de esta obra, repetida ahora con iguales o mayores caracteres de gravedad, obligue hoy a los Poderes Públicos a ponerle término por medio de los ramales a que se refiere este proyecto. En efecto la razón principal que justifica el proyecto en debate es la que se deriva de la necesidad de dar trabajo a los desocupados con motivo de la paralización de las salitreras.

Entre tanto ¿qué habría sido lo más indicado una vez iniciada la construcción del ferrocarril de Iquique a Pintados? No paralizarla por ningún motivo hasta darle término, sobre todo por el hecho de que va a servir a salitreras sumamente ricas. Entretanto, no sé si por órdenes de alguno de los Ministros del ramo o por culpa de quien, el hecho es que la construcción de esta obra, destinada a proporcionar cuantiosas entradas al Fisco, se paralizó por motivos que, sin duda, habrán sido muy poderosos, pero, en todo caso, con gran perjuicio para el Erario Público, y sólo la necesidad de dar trabajo a

los obreros cesantes obliga hoy a los Poderes Públicos a terminarla.

Las obras a que se refiere el proyecto en debate se realizarán con el producto de un empréstito interno, entiendo que a corto plazo. Sobre este punto espero que el señor Ministro de Hacienda cuando concurra al Senado, que habrá de venir a decirnos en qué forma se propone dar cumplimiento a la ley sobre conversión de la deuda y saldar el déficit, habrá de darnos algunas informaciones acerca de las medidas que tomará para asegurar, mediante la reserva de una parte del producto de la venta de terrenos salitrales, el pago de esta obligación.

Por las razones expuestas y como dije al principiar mis observaciones, votaré con el mayor gusto este proyecto.

El señor ECHENIQUE.—Por mi parte votaré gustoso también el proyecto en debate, que autoriza la construcción de líneas férreas que debieran haberse ejecutado hace ya mucho tiempo y que no se han construido por haberse ejercitado muy poderosas influencias en el sentido de mantener el actual estado de cosas. Si no hubiera sido por esa circunstancia, es seguro que estas obras estarían ya terminadas y en servicio hace varios años. Recuerdo que en cierta ocasión la empresa propietaria de un ferrocarril salitrero ofreció al Gobierno una fuerte suma de dinero con tal de que no se llevaran a efecto estas obras, tal era el interés que tenía por mantener el actual monopolio de transporte en esa región.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Es indudable que el ferrocarril de Iquique a Pintados, una vez terminados los ramales que ahora se trata de construir, hará una gran competencia a la empresa ferroviaria a que se ha referido el honorable Senador.

El señor ECHENIQUE.—Pero aún apoyando entusiastamente el proyecto, me permitiría proponer que se suprimieran en su artículo único las palabras "en cuenta corriente bancaria o en cualquiera otra forma." A mi juicio, no es propio de una ley autorizar la contratación de un empréstito en términos tan vagos.

El señor BARROS JARA.—Es preferible decir: "...contratar un empréstito, dentro del país y por un plazo, etc."

El señor ECHENIQUE.—También convendría fijar el tipo del interés; y para el efecto propongo que en lugar de decir simplemente "al interés corriente", se diga: "...a un interés que no exceda del ocho por ciento."

El señor CARIOLA.—Yo propondría, señor Presidente, cambiar la palabra "producido" por "producto".

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobado el proyecto con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores por Santiago y por Valdivia.

Queda así acordado.

El señor VELASCO (Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación).—Agradezco al Honorable Senado la benevolencia que ha tenido para con el Ministro que habla al aprobar este proyecto, y aun temiendo abusar de su benevolencia, le ruego quiera hacerlo tramitar sin esperar la aprobación del acta.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay inconveniente, se tramitará el proyecto en la forma que indica el señor Ministro.

Queda así acordado.

3.—REORGANIZACION DEL SERVICIO DIPLOMATICO

El señor SANCHEZ G. de la H.—Desearía saber si se ha dado cuenta de los asuntos ingresados.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Como recordarán los señores Senadores, el señor don Antonio Huneeus, como Ministro de Relaciones Exteriores en el Gabinete que acaba de renunciar, contrajo con el Senado el compromiso de presentar un proyecto sobre reorganización del servicio diplomático, después de pedir que se postergara por algunos días la discusión del proyecto sobre supresión de empleos en la parte relativa a ese Departamento de Estado.

Ahora bien, acabo de recibir del señor Huneeus el proyecto en referencia, junto con una carta en que explica las razones por las cuales no pudo presentarlo como mensaje del Ejecutivo. Tengo interés en que esta carta y el proyecto a que ella se refieren sean conocidos de los señores Senadores, y a fin de no quitar tiempo al Senado con su lectura, pido que una y otro se inserten en el Boletín de Sesiones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Sí no hay inconveniente, se procederá en la forma que indica el honorable Senador.

Queda así acordado.

—La carta y el proyecto a que se refiere el señor Sánchez G. de la H. dicen como sigue:

"Santiago, 22 de Noviembre de 1926.—Señor don Roberto Sánchez G. de la H., Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.—Presente.

Distinguido amigo:

En sesión de 8 del corriente, ofrecí al Honorable Senado someterle un proyecto de ley orgánica del servicio diplomático.

A la sazón tenía el proyecto preparado. Empero, la ausencia de algunos señores Ministros que hubieron de partir al Sur, y luego las incidencias que trajeron la crisis del Gabinete, me impidieron obtener para mi proyecto el acuerdo del Consejo de Ministros, que, dentro de las nuevas prácticas, me parece conveniente, a lo menos, para los mensajes orgánicos de los servicios públicos.

Retirado del Ministerio anteayer Sábado, le entrego hoy mi proyecto como a Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de esa Honorable Cámara para desempeñar, así, en mi calidad de particular, mi recordado ofrecimiento, ya que no me fué posible satisfacerlo en carácter oficial.

He entregado otro ejemplar de mi proyecto al señor Jorge Matte, mi sucesor en el Ministerio.

El trabajo que le acompaño constituye, por lo expuesto, sólo un estudio individual y no compromete en sentido alguno la opinión del Gobierno ni la de ninguna de las personas que lo componen.

He omitido, por eso mismo, la determinación de los sueldos y el cuadro del total costo del proyecto.

Puedo, sí, expresarle que, a mi parecer, atendido el estado actual de las finanzas, algunos de los sueldos más altos deben rebajarse, y que sería aconsejable reducir por algún tiempo a categorías más modestas acaso dos de nuestras representaciones.

Puedo, al propio tiempo, informarle que, así rebajados los sueldos más crecidos y suprimidos muy pocos empleos, el presupuesto total del servicio de Embajadas y Legaciones que consulta mi proyecto, cabe, aún sin restar ni suspender ninguna Legación, dentro de la cifra que la Comisión de Gobierno del Honorable Senado ha asignado a esta rama del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al expresarme así, comprendo en dicho presupuesto las partidas siguientes: 30,000 pesos para asignación al Embajador ante la Santa Sede; 40,000 pesos para arriendo del terreno de la casa de Londres, y 120,000 para arriendo de ocho casas destinadas a otras tantas Legaciones a razón aproximada de 15,000 cada alquiler.

Séame permitido elevar por conducto de Ud. mi sincero reconocimiento al Honorable Senado, por la benevolencia con que se dignó favorecerme.

Le ruego acepte mis cordialísimas gracias por las amplias facilidades que Ud. me acordó invariablemente en el Senado y en su Comisión

de Relaciones Exteriores, mientras desempeñé el cargo de Ministro de ese departamento.

Soy, con mis sentimientos muy distinguidos, su muy Affmo. amigo.—Antonio Huneeus."

Proyecto de mensaje y ley orgánica del Servicio Diplomático redactado por el ex-Ministro de Relaciones Exteriores señor Antonio Huneeus Gana:

Desde tiempos inmemoriales los pueblos han honrado a los representantes de los países amigos. El noble sentimiento de la amistad, la fe en los Tratados, la noción de los deberes que ligan a las Naciones civilizadas y la esperanza de que intercambios exteriores acrecienten la prosperidad nacional, adquieren vida y relieve en la persona del Agente Diplomático. Los diplomáticos han sido, por eso, y son, inviolables, y en nuestros días gozan de fueros, prerrogativas e inmunidades calculadas para resguardar su independencia ante las autoridades y para prestigiarlos ante la sociedad y ante la opinión en el país de sus funciones.

Bien están esas garantías y homenajes. Más es preciso que el Agente Diplomático reúna condiciones adecuadas para ejercer sus funciones con dignidad y competencia. El brillo que le rodea acentuaría su deficiencia e ineptitud. Un claro concepto de la elevación de sus deberes no está refido con la sencillez, y menos aún con la verdad que han de inspirar su conducta y sus palabras. La firmeza con que debe servir los propósitos de su Gobierno, no excluye una voluntad pronta para evitar estériles disensiones. La violencia y la precipitación deben serle ajenas; sus palabras y sus actos han de reflejar la cultura y discreción que son inseparables de todo fin legítimo y de todo Gobierno serio.

Desde que la gran guerra convulsionó la civilización occidental, los pueblos anhelan la reconstrucción definitiva de la paz exterior sobre los principios eternos de la justicia expresados por el Derecho Internacional, y el incremento de su bienestar por medio de Tratados que extiendan por el orbe entero la colaboración y los beneficios de las industrias y del comercio. En pos de estos ideales la vida del Derecho adquiere en nuestros días una rara intensidad entre los pueblos. Congresos y Conferencias Internacionales tratan de continuo los asuntos más importantes y variados. Los intereses de la higiene pública, de la educación, de la enseñanza, de la producción, manufacturera y transporte de la riqueza, de la organización y régimen de las reparticiones administrativas, la equidad de las tarifas aduaneras, la uniformidad de sus nomenclaturas, la justa solución de los conflictos jurisdiccionales, la justa solución de los conflictos jurisdiccionales,

dicionales en materia civil y criminal, la codificación de los principios del Derecho Internacional Privado, la suprema necesidad, en fin, de acrecentar las comunicaciones y los intercambios, todo, en esta hora, convoca a las Cancillerías a labor intensa y vigorosa.

Requiérense, por tanto, en los Agentes Diplomáticos, más que nunca, las calidades morales irreparables de todo negociador, y al propio tiempo, aptitudes comerciales y sólida competencia de juristas.

El Agente Diplomático lleva a tierras extrañas el pensamiento y el honor del país en cuyo nombre habla y procede. Abandona patria, amigos, profesión, negocios, y si bien nunca le es lícito desviarse de las instrucciones de su Gobierno, la fuerza y apremio de los acontecimientos, impónenle a menudo pesadas responsabilidades.

Désenle, pues, al Agente Diplomático, todos los elementos que haya menester para servir con dignidad y fruto su elevado cometido; versación especial y en lo posible, previa renta cierta y proporcionada, residencia decorosa, promoción segura si sabe merecerla, inamovilidad en su carrera durante su buen comportamiento.

El ideal político sería constituir misiones en todos los pueblos amigos; pero los sacrificios que ellas imponen son cuantiosos, y han de limitarse a la medida de sus posibles resultados. Esas y otras razones reducen nuestro personal diplomático a términos que no han estimulado la institución de cursos docentes especiales. Se hace necesario, en consecuencia, un examen previo de los conocimientos que el ejercicio de la carrera diplomática requiere, y crear la carrera misma con la estabilidad debida, a fin de que sea fuente de experiencia para aquéllos que la siguen.

En este proyecto se denomina Agentes Diplomáticos a los jefes de Misión, o sea, a los funcionarios que invisten la plenitud de la autoridad y de la jurisdicción propias del cargo. Empleados son los demás miembros del personal.

El proyecto procura a los Agentes una situación de renta si no brillante, decorosa; les señala sus deberes con rigurosa concretación que la ley de 1883 no pudo prever; asegura a los empleados diplomáticos su ascenso por medios de absoluta eficacia, cuales son el escalafón y las severas pautas que regirán todo nombramiento; exige de ellos, en verdad, el máximo de sus energías, más, al propio tiempo, les inspira plena certidumbre de la recompensa que

merecieren; reprime, finalmente, numerosas prácticas inconvenientes o abusivas.

Atento al primordial deber de reducir los gastos públicos a la medida de los servicios rigurosamente necesarios, el proyecto suprime algunos empleos y rebaja todos los sueldos de los jefes de Misión, que tienen casa y menaje propios, a saber: los de Washington, Buenos Aires, Londres y Berlín. Rebaja, asimismo, las rentas de los demás Embajadores y Ministros, por cuanto en lo sucesivo el Erario sufragará los alquileres de sus residencias.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Los agentes diplomáticos que el Presidente de la República nombre en uso de la facultad que le confiere el artículo 72, inciso 5.º de la Constitución Política, podrán ser: Embajadores y Ministros Plenipotenciarios. El acuerdo que el Senado preste para su nombramiento no servirá para otro nombramiento de la misma persona.

Podrá también nombrar agentes especiales de algunas de esas categorías para misiones que un determinado asunto del servicio exterior requiera.

Podrá, finalmente, en caso de fallecimiento, ausencia o imposibilidad del Jefe de una Legación nombrar a un secretario de primera clase Encargado de Negocios para que con este título desempeñe las veces del Embajador o Ministro que faltare.

Art. 2.º— Habrá primeros secretarios de Embajada y Legación y segundos secretarios de una y otra categoría.

Una misma Legación podrá ser acreditada en dos o más países.

Para el desempeño de misiones especiales o extraordinarias como la Delegación a la Sociedad de las Naciones, se preferirá a los funcionarios en actual servicio en los países donde la misión debe cumplirse o cercanos a ellos siempre que por su rango y antecedentes den garantía de acertado desempeño.

Art. 3.º— El Sub-Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Asesor del Ministerio, tendrán el título y prerrogativas de Ministro Plenipotenciario; el jefe de la Sección Diplomática y el de la Consular y el Introdutor de Diplomáticos del Ministerio serán equiparados a secretarios de Embajadas, y el secretario del Ministro a primer secretario de Legación, todo lo cual se entiende sin perjuicio de que sus sueldos serán los que les asigne la Ley Orgánica del Ministerio.

El Presidente de la República podrá excepcionalmente promover a dichos funcionarios a más altas categorías y conferir títulos diplomá-

ticos a otros funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con acuerdo del Senado en caso de nombrarlos Embajadores o Ministros. Esta gracia no podrá ser otorgada a ningún funcionario del expresado Ministerio, sino al tiempo de su retiro y siempre que por sus merecimientos y antigüedad fuere acreedor a esa distinción. El sueldo correspondiente al título que así se otorgare a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores les servirá de base para su jubilación.

Art. 4.º.— El personal de empleados de cada Legación constará a los menos de un secretario y no tendrá más de tres.

Podrá completarse con Adictos que serán uno y hasta tres en cada Legación y tendrán preferentemente carácter, uno militar, uno naval y uno comercial. Los Adictos serán siempre honorarios, no gozarán de franquicias aduaneras en el país ni en el exterior, residirán en la ciudad de domicilio de la Legación y prestarán sus servicios en ella del mismo modo que los empleados de planta.

Art. 5.º.— El personal del servicio diplomático exterior se compondrá de los siguientes funcionarios y empleados:

Cinco Embajadores,

Doce Ministros Plenipotenciarios,

Siete primeros secretarios de Embajada, comprendidos el Ministro residente en Suiza y el Consejero de Embajada en Londres,

Catorce primeros secretarios de Legación,

Tres segundos secretarios de Embajada,

Cuatro segundos secretarios de Legación,

Un Consultor Jurídico encargado de la codificación del Derecho Internacional Privado.

Art. 6.º.— Los sueldos de los agentes y empleados diplomáticos serán los que siguen:

Embajador en los Estados Unidos.

Embajador en la República Argentina.

Embajador en el Brasil.

Embajador en Italia.

Embajador ante la Santa Sede (ad-honorem).

Ministro Plenipotenciario en Gran Bretaña.

Ministro Plenipotenciario en Francia y Bélgica.

Ministro Plenipotenciario en Alemania y Holanda.

Ministro Plenipotenciario en España y Portugal.

Ministro Plenipotenciario en Japón y China.

Ministro Plenipotenciario en Bolivia.

Ministro Plenipotenciario en Ecuador.

Ministro Plenipotenciario en Colombia, Cuba, Venezuela, Centro América, Panamá y República Dominicana.

Ministro Plenipotenciario en México.

Ministro Plenipotenciario en Uruguay y Paraguay.

Ministro Plenipotenciario en Dinamarca, Suecia y Noruega (ad-honorem).

Ministro residente en Suiza.

Primer Secretario de la Embajada en los Estados Unidos.

Primer Secretario de la Embajada en la República Argentina.

Primer Secretario de la Embajada en el Brasil.

Primer Secretario de la Embajada en Italia.

Primer Secretario de la Embajada ante la Santa Sede.

Primer Secretario Consejero de Embajada de la Legación en Gran Bretaña.

Primer Secretario de la Legación en Gran Bretaña.

Primer Secretario de la Legación en Francia.

Primer Secretario Encargado de Negocios en Bélgica.

Primer Secretario de la Legación en Alemania.

Primer Secretario Encargado de Negocios en Holanda.

Primer Secretario Encargado de Negocios en Portugal.

Primer Secretario Encargado de Negocios en China.

Primer Secretario de la Legación en Bolivia.

Primer Secretario de la Legación en el Ecuador.

Primer Secretario de la Legación en México.

Primer Secretario Encargado de Negocios en Paraguay.

Primer Secretario de la Legación en Venezuela.

Primer Secretario Encargado de Negocios en Colombia.

Segundo Secretario de la Embajada en los Estados Unidos.

Segundo Secretario de la Embajada en Argentina.

Segundo Secretario de la Embajada en Brasil.

Segundo Secretario de la Legación en Gran Bretaña.

Segundo Secretario de la Legación en Francia.

Segundo Secretario de la Legación en España.

Segundo Secretario de la Legación en Suiza a cargo de los negocios de la Sociedad de las Naciones.

Consultor Jurídico encargado de la codificación del Derecho Internacional Privado.

Art. 7.o.— El Presidente de la República podrá elevar el número de agentes y el de empleados diplomáticos y modificar los sueldos que fija esta ley cuando las necesidades del servicio lo requieran por medio de leyes especiales que no sean las del Presupuesto anual de la República.

Art. 8.o.— La Legación residirá en cuanto fuese posible en mueble propio del Estado.

Cuando las Legaciones no tuvieran casa propia, los Embajadores, Ministros y Encargados de Negocios deberán residir en un inmueble adecuado cuyo arrendamiento contratarán con previa autorización del Ministerio y cuyo precio será pagado por el Erario y consultado en la ley anual de Presupuestos.

El jefe de la Misión sufragará los gastos de mantenimiento y reparación de los inmuebles, sean propiedad del Estado o sean arrendados, excepto las reparaciones no locativas que el Ministerio autorice previamente.

Art. 9.o.— Los gastos de escritorio y correspondencia de cada Legación, serán de cargo de su jefe, pero los gastos cablegráficos motivados por asuntos del servicio serán pagados por el Erario.

Art. 10.o.— Los secretarios investidos del rango de Encargados de Negocios, tendrán mientras desempeñan este cargo el sueldo de \$ 50,000 al año que les fija la presente ley. Los secretarios que gozan de \$ 50,000 de sueldo devengarán un veinte por ciento de gratificación mientras desempeñan las funciones de Encargado de Negocios.

Art. 11.— Para su establecimiento tendrán los empleados diplomáticos una asignación de la mitad de su sueldo de un año si fueren casados y de una tercera parte si son solteros.

No gozarán de los derechos que otorga esta disposición los jefes de Misión que al instarse disfrutaren de casa y menaje pagados por

el Erario; si disfrutaren sólo de casa o sólo de menaje, la asignación que por este artículo les correspondería se reducirá a la mitad.

Si el empleado fuere promovido en la misma Legación, tendrá derecho a la cuarta parte del sueldo de un año.

Si el Agente o empleado no completare un año de servicios, devolverá la parte de esta asignación proporcional al tiempo no servido.

Art. 12.— El Estado abonará a los agentes diplomáticos a su ida al lugar de sus funciones y a su vuelta, el costo de su transporte marítimo y terrestre y el de sus esposas y de sus hijos menores que viven con ellos, desde el punto de partida hasta el de su destino por la vía más corta y económica, con exclusión de pasajes de lujo y demoras innecesarias.

El viaje al país en goce de licencia extraordinaria no da derechos a pasajes, salvo llamamiento expreso y motivado del Gobierno.

Art. 13.o Los Agentes y empleados diplomáticos que hubieren de trasladarse fuera de su residencia con motivo de comisiones accidentales en servicio de la República serán reembolsados de sus gastos personales y de traslación y vivienda según la cuenta que presentaren bajo su sola exposición.

Por el desempeño de las comisiones que se les confieran los Agentes o empleados diplomáticos no tendrán derecho a remuneración especial.

Art. 14.o Los sueldos y asignaciones que establece la presente Ley comenzarán a devengarse desde quince días antes de la partida del país y cesarán quince días después de aquél en que el Agente o empleado diplomático ha debido regresar al país valiéndose de las vías directas y usuales de comunicación.

Art. 15.o Todo empleado diplomático podrá a su regreso definitivo al país introducir libre de derechos el menaje de su casa de habitación y los efectos de su uso personal y los de su mujer e hijos menores que vivan con él. Este derecho lo tendrán solo aquellos agentes y empleados diplomáticos que hayan servido al país en el extranjero durante más de tres años consecutivos. El valor de los derechos de internación que corresponda pagar por los bienes que introduzcan no excederá de una vigésima parte del sueldo que el empleado haya devengado durante cada año de servicio en el extranjero.

Este derecho no podrá ejercerlo cada empleado sino una sola vez durante todo el tiempo de su carrera.

Art. 16. Suprimense todos los cargos honorarios, exceptuados:

a) Los de Embajadores y Ministros quienes podrán ser nombrados ad-honorem. En tal ca-

so podrán recibir una asignación para arrendamiento de casa y para gastos de oficina; y

b) Los de Adictos.

Art 17. Los Agentes y empleados Diplomáticos deberán residir en la ciudad de asiento del Gobierno ante el cual están acreditados.

Con previa autorización del Ministerio, que sólo se otorgará por causa justificada podrán ausentarse por cada año por los plazos de diez días con sueldo y sin imputación a licencia ni derecho a pasajes, y de un mes sin sueldo, con cargo a licencia y sin derecho a pasajes. Podrán ausentarse seis meses con sueldo e imputación a licencia y con derecho a pasajes cada cuatro años solo para venir a residir en Chile.

De toda la ausencia en que incidieren por causa imprevista deberán dar cuenta inmediata al Ministerio.

Art. 18. Los funcionarios diplomáticos son representantes delegados del Gobierno para el buen regimen de sus relaciones políticas con los demás Gobiernos y para defender y acrecentar el prestigio del país en el exterior.

Les corresponde, además, desempeñar por sí mismos todos los servicios útiles a la mejor información de cuanto concierne a Chile en el país en el cual desempeñan sus funciones y velar por el incremento de los intercambios que convengan a los intereses comerciales de Chile o a la industria nacional.

Art. 19. Es obligación de los agentes diplomáticos guardar reserva sobre los asuntos, noticias y documentos de su cargo que por su naturaleza o por orden superior tengan carácter secreto. Esta obligación durará para siempre aunque el funcionario saliere del servicio y regirá, asimismo, con sus herederos y quienes quiera que poseyeran sus documentos. Ningún funcionario diplomático podrá hacer publicaciones sobre asuntos que sean o hayan sido reservados, aun cuando haya dejado de ser funcionario, salvo expresa autorización del Ministerio.

Art. 20. El empleado diplomático que estuviere ausente de sus funciones más de seis meses perderá su empleo por el ministerio de la ley, exceptuando el caso en que por orden del Gobierno preste sus servicios en misión especial en otra Legación o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el caso de licencia que con arreglo a la ley se prolongue por mayor tiempo.

El Adicto que no desempeñe efectivamente sus funciones a lo menos durante ocho meses del año perderá su cargo por el ministerio de la ley.

Art. 21. Cada Jefe de Misión llevará los libros necesarios para asegurar el orden del trabajo, puntual y exacta información al Ministerio

y a las demás Legaciones. el mejor servicio del público, correcta contabilidad y recaudación de derechos arancelarios y vigilancia eficaz de sus empleados.

El Gobierno podrá encargar a los agentes diplomáticos el servicio consular cuando estime que no haya inconveniente en el simultáneo desempeño de ambas funciones. Podrá en tales casos conferir nombramientos consulares a los Secretarios de Legación y a los Encargados de Negocios.

Los agentes diplomáticos están obligados a desempeñar las funciones notariales y demás actuaciones que las leyes civiles y comerciales les encargan.

Art 22. Los agentes diplomáticos permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República.

Los delitos que el Código Penal castiga con suspensión o pérdida de función pública, cualquiera contravención a la política internacional del Gobierno, la omisión en servirla fiel y diligentemente, la infidencia comprobada en asunto grave, la ausencia reiterada después de dos amonestaciones, la falta de cumplimiento exacto y oportuno de las instrucciones del Gobierno en negocios de importancia, y la conducta privada notoriamente inmoral u ocasionada a escándalo, constituyen mal comportamiento.

Art. 23. Queda prohibido a los agentes y empleados diplomáticos durante el tiempo de sus funciones: a) toda intervención en la política interna del país y toda actividad relacionada con los partidos u otros organismos de carácter genuinamente políticos; b) hacer negocio alguno civil o comercial en los países en que están acreditados, por sí ni por interpósita persona, y participar en tales negocios. Se exceptúan de esta disposición las operaciones relativas a inmuebles; c) participar en ninguna forma en la política interna del país ante cuyo Gobierno están acreditados o ejercen sus cargos.

Art. 24. Todo Jefe de Misión deberá presentar al Ministerio antes del 31 de Diciembre de cada año la Memoria de los servicios de su dependencia, la cual comprenderá:

a) Noticia de las gestiones ordinarias de la Legación;

b) Informaciones someras de todas las actividades generales desarrolladas en el país ante el cual está acreditado, con especial determinación de las que puedan interesar a Chile bajo cualquier respecto, sea político, administrativo, económico, intelectual o moral, comercial o fabril;

c) Razón de las negociaciones y encargos que se le hayan encomendado especialmente;

d) Indicación de las negociaciones políticas

o comerciales que convenga inlotar, proseguir o excusar con el Gobierno ante el cual está acreditado;

e) Razón de los trabajos y de la conducta del personal diplomático y consular que está bajo su jurisdicción.

Los asuntos reservados serán asimismo objeto anualmente de memorias confidenciales.

Cada Memoria será calificada por el Ministerio dentro de los quince días siguientes a su recibo.

Art. 25. Los empleados diplomáticos están sujetos en caso de falta u omisión en cumplimiento de sus deberes a las siguientes penas disciplinarias que les podrá imponer pública o reservadamente el Ministerio de Relaciones Exteriores sin forma de juicio:

a) Amonestación verbal, telegráfica o por oficio;

b) Suspensión desde quince hasta sesenta días;

c) Disponibilidad forzada.

La suspensión lleva consigo privación de la mitad del sueldo mientras dura.

Los Jefes de Misión tendrán facultad para imponer provisionalmente en igual forma las penas disciplinarias a) y b) a los empleados de su dependencia dando cuenta inmediata al Ministerio para que sean confirmadas, modificadas o revocadas.

Art. 26. Los agentes y empleados diplomáticos pasarán a disponibilidad:

a) Cuando se suprima el puesto que desempeñan;

b) Cuando el Senado negare su aprobación al Mensaje que los proponga;

c) Cuando el Gobierno así lo acordare por vía disciplinaria hasta por el máximo de seis meses;

d) Cuando el funcionario o empleado lo pidiere.

En el primer caso el funcionario o empleado gozará de sueldo íntegro por tantos meses cuantos años de servicios cuente en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en Legaciones o Consulados y tendrá durante dos años preferencia si estuviera comprendido en el escalafón sobre todos los empleados de su grado para ocupar la primera vacante que se produzca.

En el caso del enunciado b) el funcionario tendrá derecho hasta por un año a las dos terceras partes del sueldo de su último empleo.

En el caso del enunciado c) el funcionario o empleado sólo gozará de la mitad de su sueldo.

En el caso del enunciado d) sólo podrá pedir tantos meses de sueldo cuanto años de ser-

vicios contare en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Legaciones o Consulados.

Si transcurrieren los plazos que señala este artículo sin que el empleado disponible vuelva al servicio quedará fuera del escalafón.

Art. 27. Habrá un escalafón permanente de todo el personal de funcionarios y empleados al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las Legaciones y en él estarán inscritos y clasificados todos los funcionarios y empleados de ambas reparticiones con exclusión de los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios.

En el escalafón se llevará testimonio de los años y notas de servicio respectivos y de todos los antecedentes y observaciones que forman el cuadro completo de la carrera, de los merecimientos y de las aptitudes de cada empleado o funcionario.

Art. 28.—Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley el Ministerio formará el Escalafón del personal diplomático y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El escalafón será revistado todos los años antes del 30 de Abril con la firma del Ministro de Relaciones Exteriores y la del Subsecretario del Departamento y será comunicado inmediatamente a las Legaciones.

Art. 29. Para los efectos generales del servicio y para los del escalafón el Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro de notas en que se calificarán los determinados actos de servicio que acrediten la capacidad y el celo de los funcionarios y empleados y las observaciones que motivare su comportamiento. Un reglamento especial organizará el registro de notas.

Art. 30. Para ingresar al servicio diplomático se requiere:

a) Haber hecho el servicio militar en caso de sorteo salvo impedimento justificado a la sazón de su acaecimiento.

b) Conducta personal irreprochable.

c) Poseer el título de abogado o acreditar los conocimientos que el título supone.

d) Hablar y escribir correctamente dos idiomas vivos además del castellano y probar conocimientos especiales de derecho internacional, público y privado, de historia diplomática y de los Tratados vigentes en Chile.

Art. 31. Las pruebas que exige el artículo precedente deberán rendirse ante una Comisión compuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, que la presidirá, de cinco ex-Ministros de Relaciones Exteriores o ex-Embajadores o ex-Plenipotenciarios y del Sub-Secretario del Departamento. Esta Comisión será nombrada ca-

da dos años en el mes de Enero y funcionará con el quórum de cinco de sus miembros.

Art. 32. Nadie podrá ser nombrado para empleo diplomático si no pertenece al escalafón de esta repartición del servicio público ni para otro cargo que aquel que en el orden estricto de grado, antigüedad, y de merecimientos le corresponda en el Escalafón.

Art. 33. Los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores formarán parte del escalafón de las Legaciones en ser vicio activo con arreglo a las asimilaciones que establezca la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y serán considerados como pertenecientes al personal diplomático.

Art. 34. El Ministerio formará dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta ley el escalafón de reserva con todos los empleados diplomáticos que hayan servido en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en las Legaciones con expresión de los cargos que hayan desempeñado y de la duración del servicio.

A falta de personal en servicio activo corresponderán al personal de reserva los nombramientos del mismo grado o categoría que desempeñaba cada cual al tiempo de su retiro.

Art. 35. Los funcionarios diplomáticos podrán jubilar con el máximo de la renta que la Ley permite a los cuarenta años de servicios prestados en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en Legaciones o Consulados y deberán jubilar forzosamente a los setenta años de edad.

Art. 36. El funcionario diplomático que se casare con extranjera perderá su empleo por el ministerio de la ley a menos de que antes de casarse haya tenido previa y expresa autorización del Gobierno.

En condiciones análogas los funcionarios casados serán preferidos para todos los beneficios de esta ley.

Art. 37. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes sobre las materias que trata esta Ley en cuanto sean contrarias a ella.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º El actual Ministro residente en Suiza y actual Consejero de Embajada de la Legación de Chile en Gran Bretaña, conservarán sus títulos mientras desempeñen sus respectivos cargos.

2.º El Presidente de la República podrá nombrar un Consultor Jurídico para las Legaciones que están acreditadas en el extranjero, el cual residirá en Europa y dependerá directamente del Ministerio de Relaciones Exterio-

res, concurrirá a las conferencias Internacionales que el Ministerio le indique y preparará el Proyecto Chileno de Codificación del Derecho Internacional Privado. El Consultor gozará de un sueldo de veinte mil pesos al año (\$ 20,000).

3.º Los empleados diplomáticos que hubieren servido más de un año en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Legaciones o Consulados y que hubieren quedado o quedaren sin empleo por efecto de la Ley de Emergencia o de la presente Ley ocuparán el puesto que según su antigüedad les correspondiera en el Escalafón del personal que se encuentre en servicio activo cuando esta Ley sea promulgada.

Santiago, Noviembre de 1926.—(Firmado).
—Antonio Huneeus.

4.—EQUIPO PARA EL FERROCARRIL DE IQUIQUE A PINTADOS

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Deseo aprovechar la presencia en la Sala del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación para recordar a Su Señoría que desde hace algún tiempo pende de la resolución del Ministerio de su cargo las propuestas presentadas para dotar de equipo al ferrocarril de Iquique a Pintados. Entre los proponentes figuran varias fábricas nacionales que, según entiendo, ofrecen elaborar este equipo en condiciones ventajosas para el Erario.

Ruego al señor Ministro de Obras Públicas se sirva pronunciarse cuanto antes sobre las propuestas a que me refiero, ya que mientras no se dote de equipo a ese ferrocarril no podrá ser utilizado, y a la vez que al resolver este punto se inspire en el propósito, que anima a todos los Poderes Públicos, de favorecer a la industria nacional en cuanto el interés del país lo permita.

5.—CANALIZACION DEL RIO MAPOCHO

El señor CONCHA (don Luis).—Pasando a otro punto, quiero exponer un hecho que deseo llegue a conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas.

Hace años se contrató un empréstito para proseguir las obras de canalización del río Mapocho. Esto se hizo con el propósito de dar trabajo a los albergados que entonces había en la capital, o sea, a la gente que había quedado cesante en las salitreras, como lo declaró el Ministro del Interior de aquella época, señor don Ismael Tocornal.

He leído en la prensa que ese empréstito ha sido colocado últimamente en algunas de las

instituciones de crédito de esta ciudad; de manera que en poco tiempo más podrán reanudarse los trabajos en esta obra, y como al presente hay en Santiago numerosos desocupados de las salitreras, tal como ocurría cuando se autorizó la contratación de este empréstito, quiero rogar al señor Ministro se sirva ordenar que se dé preferencia en estas faenas a los obreros venidos del Norte.

Me permito hacer esta petición a Su Señoría porque he sabido que en los pocos trabajos que se están ejecutando en el lecho del río, no se ha preferido a los obreros cesantes del Norte sino que se ha ocupado a otros trabajadores, contrariando así el espíritu que guió al Congreso y al Gobierno en aquella época al autorizar dicho empréstito. Ojalá que el actual señor Ministro de Obras Públicas se inspire en ese mismo propósito y ordene que se dé preferencia en las obras de canalización del Mapocho a los desocupados de las salitreras.

El señor VELASCO (Ministro de Obras Públicas).—Hay en vigencia una ley que autoriza la inversión de la suma de nueve millones de pesos, según entiendo, para dotar de material rodante al ferrocarril de Iquique a Pintados.

Al resolver sobre las propuestas a que se ha referido Su Señoría procuraré proteger en cuanto sea posible a las industrias nacionales, que constituyen una de las bases principales de la riqueza nacional. La verdad es que hasta hoy muy poco se ha hecho en este sentido; pero puedo asegurar al honorable Senador que el Ministro que habla dedicará especial empeño a esta obra de tanta trascendencia para el país.

Respecto al segundo punto que ha tocado el honorable Senador, puedo decir a Su Señoría que atenderé con el mayor gusto la justa petición que hace Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis).—Doy mis agradecimientos al señor Ministro.

6.—ACUÑACION DE MONEDA DIVISIONARIA

El señor AZOCAR.—Deseo ocuparme de un asunto de gran interés para el comercio, de una necesidad que se está dejando sentir en forma apremiante.

Sucede que al presente puede decirse que no hay moneda divisionaria, pues la de un peso se ha agotado casi por completo, lo que está produciendo serias perturbaciones al público.

Pende de las consideración del Senado un proyecto del Ejecutivo en que solicita autorización para acuñar moneda divisionaria. Como este proyecto ya está informado por la Comisión respectiva y se trata de un mal que es ur-

gente remediar, formulo indicación para que se discuta en la presente sesión.

Esta falta de moneda divisionaria está causando, como he dicho, una verdadera desesperación tanto a los Bancos como a las casas comerciales y al público en general; de manera que el Senado haría una buena obra si lo despatchara hoy mismo. Por lo demás, es de creer que no dará lugar a debate.

El señor ECHENIQUE.—¿Se discutiría sobre tabla?

El señor AZOCAR.—Sí, señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente). — Mientras llega el proyecto que se ha ido a buscar puede usar de la palabra el honorable señor Concha.

7. — PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL SANITARIO

El señor CONCHA (don Aquiles). — Deseo rogar al señor Presidente se sirva dirigir oficio al señor Ministro del ramo, rogándole tenga a bien ordenar el pronto pago de sus sueldos a los empleados sanitarios de la provincia de Bío-Bío, que están impagos desde hace nueve meses.

Se está haciendo costumbre inveterada en nuestro país tener al personal de empleados públicos, meses de meses sin abonarles las remuneraciones mensuales que devengan, como si esto fuera aceptable.

Las consideraciones que se pueden hacer valer, me parece que están de más. Esta pobre gente, para poder comer y subvenir a las necesidades de sus familias, tiene que deshacerse de los objetos, muebles y demás útiles que posee. Esto es inhumano.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Como representante de la provincia de Bío-Bío, adhiero a la petición formulada por el honorable señor Concha.

Hasta ahora el Gobierno se ha desentendido de las diversas peticiones que se le han formulado en el sentido de pagar cuanto antes a esa gente que desde hace como siete u ocho meses se encuentra impaga de sus sueldos.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se oficiará al señor Ministro en la forma acostumbrada y agregando el nombre de Su Señoría, solicitándole ordene el pronto pago de los sueldos que se adeudan al personal sanitario de la provincia de Bío-Bío.

8. — CATEDRA DE SALITRE Y YODO

El señor CONCHA (don Aquiles). — Desearía saber si es efectivo que la cátedra de salitre y yodo de la Universidad de Chile está a cargo de un profesor que no ha asistido durante todo el año a sus clases y que ha cobrado sus sueldos.

Creo que esta pregunta también es materia

de un oficio que debe dirigirse al señor Ministro de Instrucción Pública.

Debo advertir, señor Presidente, que al frente de esta cátedra de salitre y yodo, hay dos profesores: el titular y un ayudante, el ayudante hace las clases y el titular no. De modo que mis observaciones se refieren al titular.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se enviará al señor Ministro de Instrucción Pública el oficio solicitado por Su Señoría, en la forma acostumbrada.

9. — TRASLADO DE LA ESTACION DE PUEBLO HUNDIDO

El señor CONCHA (don Aquiles). — Por último, deseo saber, señor Presidente, si es efectivo que se piensa trasladar la estación de Pueblo Hundido al punto denominado Llanta, porque así convendría a los intereses de los norteamericanos.

Tengo informaciones de que en Pueblo Hundido no se permite cortar adobes, edificar ni hacer ninguna obra por orden del Gobernador de Chañaral, el que, según parece, está de acuerdo con la empresa norteamericana para trasladar la estación de Pueblo Hundido al punto denominado Llanta.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se oficiará al señor Ministro de Vías y Obras Públicas a nombre de Su Señoría.

El señor MARAMBIO. — Hace dos o tres días hablé con el Gobernador de Chañaral sobre la conveniencia de salvar ciertos obstáculos que existen para que se pueda hacer construcciones en Pueblo Hundido, destinadas a mejorar esa estación, porque debido a que se encuentra cerca del mineral de Potrerillos está destinada a tener un gran auge. De manera que los propósitos del señor Gobernador de Chañaral, distinguido correligionario del honorable señor Concha, están lejos de la idea de trasladar la estación de Pueblo Hundido a otro punto. En esto debe haber posiblemente un error que no alcanzo a comprender. Averiguaré lo que hay sobre el particular.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Quisiera estar equivocado, honorable Senador.

10. — RETIRO DEL GENERAL SEÑOR BRAVO

El señor MAZA. — Voy a distraer por muy breves instantes la atención del Honorable Senado, para deferirme a un asunto que ocupó ayer parte de la hora de incidentes en la Honorable Cámara de Diputados y al cual se han referido también algunos órganos de publicidad.

El asunto de que me voy a ocupar reviste una gravedad extraordinaria, y creo que no procedería bien, si no dejara oír mi voz en este recinto para dejar constancia de mi protesta per-

sonal por la resolución del señor Ministro de la Guerra respecto del General don Enrique Bravo.

No conozco los antecedentes sino por conversaciones con algunos señores diputados que se refirieron ayer a este asunto en la Cámara, y cuyas observaciones conocen seguramente los señores Senadores por las publicaciones de la prensa.

Hace algún tiempo, entiendo que dos o tres semanas a la fecha, el señor Ministro de Guerra creyó conveniente efectuar en Santiago una concentración de generales y jefes con mando de tropa, a fin de que asistiéran a un curso de informaciones, curso que creo todavía se está siguiendo en la capital. Con este motivo fué también llamado a Santiago el General señor Bravo.

No sé si para los efectos del mismo curso, el día Lunes de la semana pasada los jefes referidos se encontraban en la ciudad de Linares, de donde se trasladaron a Santiago por el nocturno, para llegar aquí el Martes. En la tarde de ese mismo día los expresados jefes, que no tenían que asistir a ninguna conferencia o clase, fueron citados por el Inspector General del Ejército a una reunión extraordinaria que debía verificarse en el propio Ministerio de Guerra, para ser consultados por el señor Inspector General acerca de si ellos creían conveniente el retiro del señor Coronel Ibáñez del Ministerio de Guerra y, en tal caso, qué otro jefe le sucedería en aquella cartera.

Según informaciones officiosas que tengo, en esta forma planteó la cuestión el Inspector General. Les manifestó, asimismo, que hablaría con Su Excelencia el Presidente de la República sobre el momento político presente y que deseaba dar una opinión que contara con la aceptación de esos jefes, y en consecuencia, les preguntaba, si creían conveniente que el Coronel señor Ibáñez continuara en la cartera de Guerra, o si opinaban de otra manera. Todas las personas ahí reunidas, excepto el General Bravo, opinaron en el sentido de que se manifestara a Su Excelencia el Presidente de la República que consideraban absolutamente indispensable que continuara al frente de la cartera de Guerra el señor Coronel Ibáñez.

Se ha dicho también, pero se me ha manifestado que esto no es exacto, que se habría tomado un acuerdo en virtud del cual, si se le ofrecía a algunas de las personas presentes la cartera de Guerra, nadie debería aceptarla. Este último acuerdo no se tomó.

Pues bien, en aquella reunión hubo una voz, la del General Bravo, que al ser consultado dijo, aunque no conozco textualmente sus palabras y sólo expresó el concepto que en aquel momento emitió, que, a su juicio, la facultad de elegir a

los Ministros de Estado, era privativa de Su Excelencia el Presidente de la República y que todas las personas allí reunidas habían jurado respeto a la Constitución. Igualmente manifestó que su opinión, emitida con valentía y franqueza, era que no se diera consejos, a Su Excelencia el Presidente de la República; que se acatará la resolución que él tomara y se le dejara en absoluta libertad para designar a la persona que debía ocupar el cargo de Ministro de Guerra.

Esto, señor Presidente, que es lo único lógico y honrado, parece que precisamente por serlo, por estar encuadrado dentro de la disciplina militar y de la Constitución, por significar un rasgo de franqueza y hombría, servirá de base o antecedente para imponer un castigo al general señor Bravo.

Poco después, no sé si al día siguiente o subsiguiente, se le ha llamado al Ministerio de la Guerra para pedirle deje el comando de la División que tenía a su cargo.

Sabiendo es, señor Presidente, que a un General a quien se le pide que deje el mando que se le tenía confiado, se le quiere decir que debe iniciar su expediente de retiro y el General señor Bravo cumpliendo con esta norma honrosa, que siempre han seguido los jefes de nuestro Ejército, ha iniciado su expediente. No sé qué suerte ha corrido o va a correr ese expediente, quiero sólo hacer presente al Senado la gravedad de este hecho: de todos los Generales de la República hay uno sólo que ha guardado las espaldas de Su Excelencia el Presidente de la República; hay uno sólo que ha pedido que los jefes del Ejército se mantengan fieles a la Constitución; hay uno sólo que tuvo la valentía de expresar una opinión que debió ser la opinión de todos, y a ese hombre, que así se ha comportado, se le expulsa del Ejército.

No sé, señor Presidente, si el Jefe del Estado ha tomado el peso a lo que significaría la supresión de un jefe por el delito de haber querido resguardar sus propios derechos constitucionales, pero a los honorables Senadores que me escuchan, no se les podrá ocultar que si al primer hombre que se expresa en esta forma, que cumple con sus deberes de militar y ciudadano, que resguarda los derechos de Su Excelencia el Presidente de la República, se le separa del Ejército, no habrá, de aquí en adelante, nadie que se atreva a asumir igual actitud y se sentará como principio el de que la persona que no opina conforme a los deseos y pretensiones de un hombre, tiene señalada la puerta para que salga del Ejército a fin de facilitar el ascenso a los que están dispuestos a someter su voluntad y pensamiento a una voluntad superior.

No quiero, señor Presidente, sino dejar constancia de esta opinión mía que es sincera: los se-

ñores Senadores pesarán las consecuencias que tiene para la vida y tranquilidad de la República la consumación de este hecho. Ellos, con más capacidad que yo, comprenden el alcance constitucional, el alcance que para el resguardo de la persona misma del Presidente de la República y para el prestigio y disciplina del Ejército tiene el hecho de que se separe en esta forma de las filas a un hombre que precisamente quiso resguardar la Constitución y la persona de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor CARIOLA. — He solicitado la palabra, señor Presidente, sólo para decir que comparo en absoluto todas las ideas que en forma tan elocuente acaba de expresar mi colega el señor Maza.

El señor JARAMILLO. — Razones que el Honorable Senado bien comprende, me han movido durante el tiempo hasta aquí transcurrido, a no fírmiscurme en ningún asunto que ataña al Ejército. He querido con mi silencio manifestar que no agita mi espíritu ni el despecho ni móvil mezquino alguno; pero, en este caso, rompo la consigna que me he trazado para adherir en la forma más sentida a la protesta que ha formulado mi honorable colega el Senador por Valdivia.

Yo creo, señor Presidente, que las causales que han motivado el retiro del General señor Bravo, habrán causado estupor en el Senado y creo también que Su Excelencia el Presidente de la República no firmará este decreto de retiro, porque con ello, — como ya lo ha dicho el honorable señor Maza, — habría concluido en este país la libertad para opinar, y sobre todo, para opinar en contra de lo que piense el señor Ministro de la Guerra.

No quiero formular ninguna amenaza; pero declaro que obstaculizaré, por todos los medios a mi alcance, cualquier mensaje de ascenso que llegue al Senado para llenar la vacante que se producirá con el retiro del General señor Bravo, porque estimo que no es posible que en estos momentos de angustia de las finanzas fiscales se estén produciendo vacantes en los puestos superiores del Ejército por razones como las que se invocan en este caso.

El señor MARAMBIO. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que los Senadores que nos sentamos en estos bancos, estamos en absoluto acuerdo con las opiniones que ha manifestado el honorable señor Maza.

11—ACUÑACION DE MONEDA DIVISIONARIA

El señor BARAHONA (Presidente). — Terminados los incidentes.

Solicito el asentimiento del Senado para tratar inmediatamente del proyecto a que se ha re-

ferido el honorable señor Azócar, y que en este momento ha legado a la Mesa.

Acordado.

—El señor Secretario da lectura al Informe de la Comisión de Hacienda en el que se propone el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 10 del decreto-ley N.º 606, de 14 de Octubre de 1925, por el siguiente:

“Art. 10. Habrá tres tipos de monedas de plata:

1) Una moneda de cinco pesos (5), o medio cóndor, con veinte y cinco (25) gramos de peso bruto y veinte y dos y medio (22 1/2) gramos de peso fino;

2) Una moneda de dos pesos (2), con dieciocho (18) gramos de peso bruto y nueve (9) gramos de peso fino; y

3) Una moneda de un peso (1), con nueve gramos (9) de peso bruto, y cuatro y medio (4,5) gramos de peso fino.

La ley de estas tres monedas será de novecientos (900) milésimos para la moneda de cinco pesos, y de quinientos (500) milésimos para las monedas de dos pesos, y de un peso; en su aleación se usará exclusivamente el cobre.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Quisiera oír algunas explicaciones de los miembros de la Comisión de Hacienda acerca de este proyecto, y, ante todo, desearía que se leyeran las disposiciones legales que se trata de reemplazar, porque me llama mucho la atención que se proponga establecer la moneda metálica de cinco pesos, cuyo uso causaría molestias. Hoy día existen las monedas de un peso y de cincuenta centavos...

El señor MAZA.—La de cincuenta centavos no existe.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo creo que la acuñación de moneda de plata de cinco pesos no tiene objeto, desde que existe el billete del mismo valor, cuyo uso es mucho más cómodo.

El señor BARROS JARA.—El señor Secretario puede dar lectura a algunos antecedentes que hay al respecto.

Por lo demás, hemos pedido que se nos traiga los discos mismos que se trata de poner en circulación, para que los señores Senadores

puedan apreciar mejor la conveniencia o inconveniencia de hacer el cambio.

El señor SECRETARIO.— Las disposiciones del decreto-ley N.º 606 que se trata de modificar son las siguientes:

“Art. 10. Habrá cuatro tipos de monedas de plata:

1) Una moneda de “cinco pesos” (5) o medio cóndor, con veinte y cinco (25) gramos de peso y dieciocho (18) gramos de fino;

2) Una moneda de “dos pesos” (2), con diez (10) gramos de peso y siete gramos y dos décimos de gramo (7,2) de fino;

3) Una moneda de “un peso”, con cinco (5) gramos de peso y tres gramos de seis décimos de gramo (3,6) de fino; y

4) Una moneda de “medio peso”, con dos y medio (2 1/2) gramos de peso y un gramo y ocho décimos de gramo (1,8) de fino.

La ley de estas cuatro monedas será de setecientos veinte (720) milésimos de fino; en su aleación se usará exclusivamente el cobre”.

El señor BARROS JARA.—Los antecedentes a que me referí son los que vienen de la Casa de Moneda.

Por su lectura podrán imponerse los señores Senadores de las razones que se dan en abono del proyecto, entre otras, la de que habría una confusión lamentable entre las monedas de un peso y de veinte centavos, pues serían casi del mismo tamaño.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a dar lectura a una carta de un funcionario de la Casa de Moneda.

“Santiago, 23 de Setiembre de 1926.—Señor don Guillermo Barros Jara.—Presente.—Muy estimado señor: Conforme a lo que tuve el honor de conversar ayer con Ud., paso a darle los datos que tienen relación con el mensaje referente al proyecto de ley que modifica el artículo 10 del decreto-ley N.º 606, de 14 de Octubre de 1925.

Lo acordado definitivamente es lo que sigue:

Artículo 10. Habrá tres tipos de moneda de plata:

“1) Una moneda de “cinco pesos” (§ 5) o medio cóndor, con veinticinco (25) gramos de peso bruto y veintidós y medio (22,5) gramos de peso fino.

“2) Una moneda de “dos pesos” (§ 2) con dieciocho gramos (18) de peso bruto y nueve (9) gramos de peso fino.

“3) Una moneda de un peso (§ 1) con nueve gramos (9) de peso bruto y cuatro y medio (4,5) gramos de peso fino.

"La ley de estas tres monedas será de novecientos (900) milésimos para la moneda de cinco pesos y de quinientos (500) milésimos para las monedas de dos pesos y de un peso; en su aleación, se usará exclusivamente el "cobre".

La base de esta modificación es dar a la moneda de "un peso" un peso bruto, superior al consultado en la ley monetaria, que a la vez permita darle a esta pieza un diámetro también mayor.

La variedad de leyes, novecientos milésimos para la pieza de \$ 5 y 500 milésimos para las otras dos, permite establecer una perfecta equivalencia respecto a su valor por el contenido de plata fina, como se comprueba a continuación:

Una pieza de \$ 5 tendrá 22,5 gramos de plata fina que, avaluados a \$ 200 el kilogramo, valdrá \$ 4.50; una pieza de \$ 2 tendrá nueve gramos de plata fina y suponiendo que se reúnan cinco pesos de esta pieza de dos pesos, tendremos el mismo peso fino de la de a \$ 5 y por lo tanto, igual valor. Igual cosa ocurrirá reuniendo cinco piezas de monedas de un peso.

Las demás características, que fijan el espesor, el modelo, el diámetro y la tolerancia en el peso y ley, no se alterarían.

La Casa de Moneda tiene ya establecido el diámetro que deben llevar estas tres monedas de plata; este cálculo que guarda la más perfecta relación y se ajusta a las necesidades técnicas, es como sigue:

"Cinco pesos" tendrán treinta y siete milímetros (37);

"Dos pesos" tendrán treinta y tres milímetros (33), y

"Un peso" tendrá veintisiete (27) milímetros.

Creo que con los datos apuntados queda Ud. de más capacitado para ilustrar sobre el particular a los demás honorable señores Senadores que forman parte de la Comisión de Hacienda que Ud. tan dignamente preside.

Quedo incondicionalmente esperando las órdenes de Ud., suscribiéndome como su más atento y S. S.—Sergio Ossa B, Oficial Mayor Interventor".

El señor URREJOLA.—¿De qué tamaño son los discos?

El señor CONCHA (don Aquiles).—De 37, 32 y 27 milímetros.

El señor URREJOLA.—Nuestro peso actual tiene 29 milímetros.

Es tan insignificante la diferencia entre las

monedas de 1, dos y cinco pesos, que en la práctica van a producir una confusión lastimosa.

El señor ECHENIQUE.—Si Su Señoría viera las monedas, quizás cambiaría de opinión.

El señor URREJOLA.—Repito que la diferencia entre estas tres monedas es tan insignificante que va a producir una confusión constante.

No veo la conveniencia de lanzar esta nueva moneda de plata de cinco pesos, cuando tenemos el billete de igual valor, que no se estraga tanto como el de dos pesos y que presta útiles servicios. Si se va a acuñar moneda de dos pesos, no veo para qué se acuñaría esta otra de cinco pesos. Yo opinaría, si fuera del caso establecer algo, que se acuñaran las monedas que regían antes: la de un peso y la de cincuenta centavos, que es una moneda muy práctica y útil.

Establecer una diferencia de cinco milímetros de diámetro entre los tres tamaños, me parece inconveniente y no veo la ventaja que haya en ello.

Yo me inclinaría a que se estudiase un nuevo proyecto que consultara las antiguas monedas, y sobre todo, la de cincuenta centavos que, como decía, es muy útil en el comercio y hasta para las propinas en que nos vemos comprometidos constantemente. La propina de un peso parece mucho y la de veinte centavos muy poco. Por eso digo que valdría la pena estudiar un nuevo proyecto que consultase tres monedas: la de dos pesos, la de un peso y la de cincuenta centavos.

El señor ECHENIQUE.—La urgencia de esta ley es grande. No se puede sellar moneda, porque la que establece la Ley Kemmerer es inconveniente, es muy chica y se confunde la de un peso con la de veinte centavos.

Este proyecto no crea un nuevo tipo de moneda; se refiere a los tipos establecidos en la Ley Kemmerer y sólo trata de modificar las dimensiones de las establecidas en dicha ley.

El señor BARROS BARRAZURIZ.—Pero la verdad es que estamos modificando el tipo de nuestra moneda.

El señor ECHENIQUE.—Nada más que las dimensiones de la moneda establecida en la Ley Kemmerer. Como la moneda determinada en esa ley es muy pequeña, se presta a confusiones lamentables y por esta razón, hasta hoy, no se ha acuñado. Con este motivo hay en el comercio una escasez considerable de metálico.

Esta cuestión la han estudiado los Ministros y todos los funcionarios de la Casa de Moneda

y estoy cierto de que si tuviéramos a la vista los discos, se habría ahorrado esta discusión.

El señor BARROS JAIRA.—Es necesario tener presente que nuestro peso es de seis peniques, de modo que su tamaño tiene necesariamente que ser muy pequeño. Esta modificación se hace porque se ha tratado de ver en la práctica si hay confusión entre la moneda de un peso y la de veinte centavos y las personas a quienes se les ha dado esta clase de moneda han confundido la de un peso con la de veinte centavos. No se trata aquí de introducir nuevos tipos de moneda.

Si Su Señoría tuviera los discos en la mano vería que la diferencia es apreciable.

Habría pedido segunda discusión a fin de dar tiempo a que llegaran los discos para que los puedan ver los señores Senadores; pero ya va a dar la hora.

El señor AZOCAR.—¿Por qué no aprobamos en general el proyecto?

El señor BARAHONA (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Vial.

El señor VIAL INFANTE.—Sólo quería recordar, señor Presidente, que la acuñación de monedas de cinco pesos, está ordenada en la Ley Kemmerer. El propósito de esta ley es que la unidad de nuestra moneda sea la de valor de diez pesos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Esa es la idea que yo no acepto y que combatiré porque la considero perjudicial.

El señor VIAL INFANTE.—Como he dicho, señor Presidente, la Ley Kemmerer tiene por objeto que la base de nuestra moneda sea la de diez pesos oro, para acercarla, por decirlo así, al valor de la moneda de otros países. Las monedas de valor de uno y cinco pesos deben ser de plata, porque si fueran de oro, su tamaño tendría que ser excesivamente pequeño, lo que se prestaría a dificultades y molestias. Pero en el proyecto en debate no se establece la acuñación de monedas de medio cóndor, sino de cinco pesos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Por mi parte considero muy inconveniente la idea de acuñar monedas de oro de valor de diez pesos, con lo que se pretende equiparar nuestra moneda al dólar, lo que no tendría otro resultado que el de encarecer enormemente el coste de la vida.

El señor VIAL INFANTE.—Según entiendo, el honorable señor Barros Errázuriz considera que nuestra moneda base no debe ser la de valor de diez pesos oro, sino la de un peso únicamente; pero, como he dicho, es imposible acuñar monedas de oro de un valor inferior a diez

pesos, lo que no obsta, naturalmente, a que las de menor valor sean de plata con la aleación correspondiente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como ha llegado la hora de suspender la sesión, me permito insinuar la idea de aprobar desde luego en general el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No, señor.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como hay oposición, quedará pendiente la discusión general del proyecto.

TABLA DE FÁCIL DESPACHO

El señor VIAL.—Permítame, señor Presidente.

Oportunamente envié a la Mesa una indicación para que se anuncie en la tabla de fácil despacho el proyecto que tiene por objeto autorizar el cobro en las aduanas de la República de los derechos consulares.

El proyecto ya fué aprobado por la otra Cámara y está informado por la Comisión respectiva.

El señor BARAHONA (Presidente).—Para anunciar el proyecto para la sesión próxima se necesitaría el asentimiento del Senado.

Si no hay inconveniente, quedaría anunciado para la sesión de mañana.

Acordado.

El señor LYON.—Deseo saber, señor Presidente, si se tratará a segunda hora el proyecto relativo a la moneda divisionaria.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se continuará tratando del proyecto que indica el señor Senador a segunda hora y a las seis de la tarde se procederá a las votaciones que quedaron pendientes en la sesión de ayer.

El señor HIDALGO.—Me permito formular indicación en el sentido de que se incluya entre los asuntos de fácil despacho el proyecto sobre adquisición de un edificio en la calle de Compañía. Yo mismo había pedido que se retirara este proyecto de la tabla de los asuntos de fácil despacho, pero ahora pido que se discuta, por que me he convencido de que este edificio es el que se ha ofrecido en mejores condiciones, y como sé que hay verdadera urgencia en adquirir local para uno de los Liceos de Niñas de Santiago, solicito que se incluya este asunto entre los proyectos de fácil despacho.

El señor BARAHONA (Presidente).—Con el asentimiento del Honorable Senado se incluirá este asunto entre los proyectos de fácil despacho. Queda así acordado.

El señor MARAMBIO.—Sin perjuicio de que si llega el caso pueda ser tratado antes en la tabla ordinaria.

El señor BARAHONA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión. Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

12.—SUPRESION DE EMPLEOS PUBLICOS

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va a proceder a las votaciones pendientes en el proyecto sobre supresión de empleos públicos, en la parte correspondiente al Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo.

El señor SECRETARIO.—“Sección Química”.—La Comisión propone suprimir el sub-jefe.

—Votada esta supresión, resultó aprobada por 16 votos contra 12 y una abstención.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone suprimir en esta misma Sección, un ayudante segundo.

—Votada esta supresión, resultaron 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y una abstención.

El señor BARAHONA (Presidente).—En conformidad al Reglamento, ruego al honorable señor Yrarrázabal que tenga a bien emitir su voto.

El señor YRARRAZAVAL.— En ese caso, me ausento de la Sala, porque estoy pareado, y no puedo votar, salvo en algunos casos para hacerlo afirmativamente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, resultaron 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente).—Aprobada la supresión.

El señor SECRETARIO.—“Sección Alimentos y Drogas”.—La Comisión propone suprimir dos inspectores, con 7,800 pesos anuales cada uno.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición, se daría por aprobada la supresión con la misma votación anterior.

El señor GONZALEZ.—Que se vote, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación.

—Recogida la votación, resultaron 18 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

—Durante la votación:

El señor GONZALEZ CORTES.—Aceptada la supresión de los dos inspectores, quedarían

solamente cuatro inspectores para atender todo el servicio en el país. De estos cuatro inspectores, habrá que destinar dos para la Inspección del Servicio de Boticas, y como en el país existen más de cuatro mil boticas, el Honorable Senado comprenderá si será posible hacer con dos inspectores este servicio. En seguida, para la inspección de las sustancias alimenticias, que son casi todas adulteradas, vamos a dejar solamente dos inspectores. En consecuencia, voto que no.

El señor ECHENIQUE.—Como creo que es imposible que tanto cuatro como dos inspectores puedan hacer la inspección de todas las boticas del país, voto que sí.

El señor BARAHONA (Presidente).—Aprobada la supresión.

El señor SECRETARIO.—“Sección Zoología y Entomología”.—La Comisión propone suprimir el jefe y un mozo.

—Recogida la votación, resultaron 13 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

—Durante la votación:

El señor GONZALEZ CORTES.—Voto que no, señor Presidente, porque se necesita que haya una Sección de Zoología y Entomología en el Instituto de Higiene, para que pueda estudiar, entre otras enfermedades, un parásito que produce una especie de anemia, de que ya se hallan atacados los mineros de Lirquén, en proporción del 60 por ciento.

Desde Estados Unidos, donde se hace una prolífica investigación sobre esta enfermedad, constantemente se está solicitando datos de Chile y no se pueden enviar porque no hay una oficina encargada de hacer ese estudio. De modo que el jefe de la Sección Zoología y Entomología es absolutamente indispensable.

El señor PIVONKA.—Sin embargo, el señor Ministro del ramo aceptó la supresión de este puesto, señor Senador.

El señor GONZALEZ CORTES.— Tengo a la mano una carta del ex-Ministro de Higiene, doctor Córdova, en que me dice que ha combatido todas estas supresiones. Y el actual Ministro, señor Rivas Vicuña, me ha escrito en el sentido de que lamenta no poder concurrir a esta sesión, pues, habría combatido todas estas supresiones, porque las considera inconvenientes para el servicio, y me pide hacer presente esto al Honorable Senado.

Por lo demás, estas supresiones han sido resistidas por el técnico Mr. Long, por el Director de Sanidad, doctor Sierra y abiertamente por la mayoría de la Comisión de Higiene del Senado.

El señor CONCHA (don Aquiles).— ~~...~~

común en esta sección no se hiciera ni se es-
tudiara otra cosa en diez años que la anquilos-
tada, o sea, la enfermedad a que se ha re-
fido el honorable señor González Cortés, yo
votaría en contra de la supresión.

Hay necesidad absoluta de estudiar y com-
parar esa enfermedad, que imposibilita a los
obreros para desarrollar sus fuerzas y energías,
y que se propaga con mucha facilidad, hasta
el punto que en algunas minas el porcentaje de
enfermos sube del 60 por ciento.

Debemos librar de la muerte a los obra-
rios de las minas y especialmente a los de la
zona carbonífera.

En consecuencia, voto que no.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Aprobada la supresión.

El señor SECRETARIO.— La Comisión
propone suprimir el mozo de esta Sección.

Recogida la votación resultaron 16 votos
por la afirmativa, 14 por la negativa y una abs-
tención.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Aprobada la supresión.

El señor SECRETARIO.— En la sección
"Enfermeras Visitadoras" la Comisión propone
suprimir el jefe con \$ 12,000 anuales, el sub-
jefe con \$ 9,000 y el escribiente con \$ 4,200
anuales.

El señor VIEL.— Me permito insinuar la
conveniencia de hacer una sola votación para
este rubro, así evitamos la pérdida de tiempo.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Hay una indicación del honorable señor Gon-
zález Cortés, para votar separadamente este
rubro.

El señor SALAS ROMO.— Como me pare-
ce que hay unanimidad para suprimir el sub-
jefe, podríamos concretar la votación a los dos
empleados restantes.

El señor HIDALGO. —¿Por qué no vota-
mos todo el rubro?

El señor BARAHONA (Presidente). —
Se resolverá la cuestión votando separadamente
cada uno de los puestos.

En votación si se acepta o no la supre-
sión del jefe.

Practicada la votación, resultaron 13 votos
por la afirmativa y 18 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Desechada la supresión.

El señor SECRETARIO.— ¿Si se acepta
o no la supresión del subjefe con \$ 9,000, anua-
les de sueldo?

Recogida la votación, resultaron 12 votos
por la afirmativa y 18 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Desechada la supresión.

El señor SECRETARIO.— ¿Se acepta o
no la supresión de un escribiente en la sección
de Enfermeras y Visitadoras?

Recogida la votación, resultaron 14 votos
por la afirmativa y 16 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Rechazada la supresión.

El señor SECRETARIO.— La Comisión
propone suprimir en la "Sección Publicaciones"
el escribiente y el corrector de pruebas.

El señor VIEL. — ¿Por qué no hacemos una
sola votación para estas dos supresiones?

El señor BARAHONA (Presidente). —
Solicitó el asentimiento unánime del Honorable
Senado para votar conjuntamente estas dos su-
presiones.

Acordado.

Recogida la votación, resultaron 19 votos
por la afirmativa y 11 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). —
Aprobada la supresión.

El señor SECRETARIO.—Distritos Sanita-
rios de Santiago.

La Comisión propone suprimir:

"Seis inspectores primeros, con \$ 9,000 anuales cada uno	\$ 54,000
Diez inspectores auxiliares, con \$ 7,800 anuales cada uno	78,000
Tres escribientes, con \$ 4,200 anuales cada uno	12,600
Abogado auxiliar	12,000

El señor YRARRAZAVAL.— A propósito
de este rubro, debo hacer presente que en una
nota que me dejó en mi casa una comisión mé-
dica que pasó a informarme sobre este servicio,
se dice que puede aceptarse la supresión de dos
inspectores primeros, diez inspectores auxilia-
res y dos escribientes.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Podrí-
amos aceptar por unanimidad la supresión de
esos puestos.

El señor HIDALGO.— Estamos en votación,
y ya no se pueden formular indicaciones.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Siem-
pre se suprime a los de abajo y se deja a los de
arriba. En esta sección los que trabajan son
los inspectores auxiliares. ¿Por eso hay que eli-
minarlos?

El señor RIVERA.—Y la Dirección de Sa-
nidad deja constancia, en la nota a que ha alu-
dido el señor Senador, que esas supresiones se-
ñalan sobre la base de reconsiderar otros acuer-
dos tomados por el Senado.

Como esto no es posible hacerlo ya, yo votaré negativamente.

El señor BARAHONA (Presidente).— En votación si se suprimen o no los seis inspectores primeros.

—Efectuada la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa y 14 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda aprobada la supresión de estos empleos.

En votación la indicación para suprimir diez inspectores auxiliares.

El señor CARIOLA.—De cincuenta y cuatro inspectores que hoy existen, la Comisión propone suprimir diez; de manera que quedan cuarenta y cuatro.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pero estos inspectores son los que más trabajan.

El señor URREJOLA.—Pero hay que hacer economías, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Para eso se podrían suprimir los jefes.

Votada esta indicación, resultó aprobada por dieciséis votos contra quince.

Al votar:

El señor NUÑEZ MORGADO.—No, porque hace sólo dos meses se estudió este servicio definitivamente y se vio que eran necesarios todos estos inspectores.

El señor RIVERA.—No creo que sería eficiente la labor de la Dirección General de Sanidad si se le quitaran estos empleados, que son los ojos de la oficina.

Por eso voto que no.

El señor BARAHONA (Presidente).—En votación la indicación de la Comisión para suprimir tres escribientes.

Votada esta indicación, resultó aprobada por diecisiete votos contra catorce.

El señor SECRETARIO.— La Comisión propone suprimir también el puesto de abogado auxiliar.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por aprobada esta supresión con la misma votación anterior.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—"Oficina de moscas y ratas". La Comisión propone suprimir cuatro auxiliares y un chofer.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no hay oposición, se darán por aprobadas estas dos supresiones con la misma votación anterior.

El señor HIDALGO.—Pido que se voten.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a votar la supresión de los cuatro auxiliares.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Esta es

la oficina más importante de la Dirección General de Sanidad.

Votada esa supresión, resultó aprobada por dieciocho votos contra doce.

El señor SECRETARIO.— Se propone la supresión de un chauffeur.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si no hubiera oposición, se daría por aprobada esta indicación con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Cuarta Zona Sanitaria.

La Comisión propone suprimir un asesor jurídico, un estadístico, un veterinario, un oficial de partes.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición, se dará por aprobada esta indicación con la misma votación anterior.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Pido señor Presidente que se vote separadamente la supresión del estadístico.

El señor BARAHONA (Presidente).— Quedan aprobadas las demás supresiones, excepto la supresión del estadístico.

En votación la indicación formulada para suprimir este puesto.

Practicada la votación, resultó aprobada por 19 votos contra 11.

El señor SECRETARIO.— En el rubro Otras Zonas Sanitarias, la Comisión propone suprimir un ítem que dice: "Para la instalación de los laboratorios \$ 320,000" El honorable Senador señor González ha modificado esta indicación en el sentido que se mantenga este ítem pero reducido a \$ 160,000.

El señor CONCHA (don Luis E.).— Podríamos aceptar por unanimidad esta indicación, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se votará previamente la indicación del honorable Senador señor González para mantener el ítem reducido a la suma de \$ 160,000.

El señor MAZA.— Me parece que esta indicación no procede en el proyecto que estamos discutiendo.

El señor MARAMBIO.— Estamos discutiendo un proyecto de supresión de empleos y nó los presupuestos.

El señor MAZA.— El ítem a que se refiere esta indicación sólo puede discutirse al tratarse de la Ley de Presupuestos. En este rubro sólo podemos votar la indicación formulada para suprimir el puesto de bibliotecario; respecto del cual tuve el honor de hacer diversas observaciones en sesión anterior para poner de manifiesto la necesidad de mantenerlo.

Tal vez no habría necesidad de votar la in-

dicación, y podría mantenerse el puesto por asentimiento tácito.

El señor BARAHONA (Presidente). — La indicación del honorable Senador señor González había sido formulada oportunamente, y no se hizo observación alguna en contra de ella cuando fué presentada.

El señor CARIOLA. — Deseo decir unas pocas palabras relacionadas con el incidente que ha promovido el honorable señor Maza.

Creo, naturalmente, que en este artículo de la ley que estamos discutiendo no procede resolver que se suprima el ítem en cuestión, que consulta \$ 320,000 para la instalación de laboratorios, pero podría acordarse esto en un artículo separado de esta misma ley.

Como el propósito que se persigue es hacer economías, no debemos desentendernos de esta que se propone.

En la sesión de ayer di las razones que había tenido la Comisión para proponer la supresión de este ítem. En el presupuesto de 1926, hay un ítem de \$ 640,000 para la instalación de cuatro laboratorios divisionarios de bacteriología, serología y bioquímica, en el Departamento de Sanidad del Ejército. En la Comisión Mixta de Presupuestos hice presente al señor Ministro de la Guerra que me parecía exagerado este gasto. Su Señoría me contestó que no podía dejar de realizarse, porque todo el material correspondiente a esos laboratorios estaba ya en la aduana y era indispensable pagarlo. En vista de esto, consultamos al señor Ministro de Higiene si no sería más útil para la salud de la población, tanto civil como militar, que todo ese material de laboratorios pasara a la Dirección de Sanidad, suprimiéndose este otro ítem por \$ 320,000 a que ahora nos referimos. El señor Ministro contestó que no podía tener la seguridad de que este material de laboratorios del Ejército le fuera entregado; pero que si así sucedía, con él podría satisfacerse las necesidades tanto de los civiles como de los militares. Por consiguiente, hay la posibilidad de economizar en esta forma, la suma de \$ 320,000; economía que no debemos dejar de hacer ahora, porque se tropieza con una dificultad de orden o de colocación para un acuerdo en este sentido.

Si no se puede considerar esta idea en el artículo que está en discusión, el Honorable Senado puede dar por aprobada la idea y después se colocará en el artículo que corresponde.

El señor MAZA. — Antes de formular las observaciones que pienso hacer, quisiera formular una pregunta al honorable señor Cariola, que espero tenga la amabilidad de contestármela.

Esta suma de \$ 320,000 ¿se ha consultado en el presupuesto en cumplimiento de una ley de efectos permanentes, o es una partida que se colocó en gastos variables?

El señor CARIOLA. — Nosotros encontramos este ítem en gastos fijos y el señor Ministro dice que había razones para considerarlo de ese orden. Si el ítem hubiera estado entre los gastos variables, las observaciones de la Comisión Mixta habrían sido distintas; y se habrían formulado observaciones en contra de este gasto, en la discusión del presupuesto. Si ahora el Senado considera que este ítem corresponde a un gasto variable, no tengo nada más que agregar.

El señor HIDALGO. — ¿Se acordó reabrir el debate, señor Presidente, o estamos en votación?

El señor BARAHONA (Presidente). — No se ha acordado reabrir el debate, señor Senador; pero las observaciones que se han formulado inciden en la votación.

El señor MAZA. — Creo que podríamos hacer en este caso, lo mismo que hemos hecho en ocasión anterior, o sea, considerar que esta idea puede figurar en este proyecto como artículo separado, y para este efecto podría dejarse formulada la respectiva indicación para que se discuta en su oportunidad.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiera oposición, se procederá en la forma indicada, es decir, se discutirá más tarde la indicación de supresión de la Comisión con la modificación propuesta por el señor González.

El señor TRUCCO. — Sin perjuicio de que se considere más tarde esta indicación, debo manifestar que, a mi juicio, esta indicación no ha podido ser aceptada a discusión, porque el proyecto que actualmente discutimos, el que fué incluido en la convocatoria, y presentado por el Ejecutivo al Senado, en el primer trámite es un proyecto que trata de supresión de empleos. Por consiguiente, me parece que, constitucionalmente, al discutirlo la Cámara de Senadores no puede inyectarle cuestiones distintas, asuntos diversos, como la que se propone, de disminución de gastos fijos o variables, que están fuera de la convocatoria.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se tomará en cuenta la opinión emitida por el señor Senador cuando se considere el punto.

Si no hay oposición por parte del Honorable Senado, quedará esta indicación para ser discutida más tarde.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone, además, la supresión de la plaza de Bibliotecario, que se consulta en el mismo rubro.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación.

Durante la votación:

El señor CONCHA (don Aquiles). — Por las razones expuestas por el honorable señor Maza, en la sesión de ayer, voto que no.

El señor HIDALGO. — Por las razones dadas por el honorable señor Concha, voto que no.

—Practicada la votación, resultó aprobada la indicación por 15 votos contra 13.

El señor SECRETARIO. — Oficina del Registro Sanitario y Plano de Santiago.

La Comisión propone la supresión de las plazas de dibujante primero, dibujante segundo y dos oficiales auxiliares.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, se votarán conjuntamente.

El señor JARAMILLO. — No, señor; pido que se vote por separado cada supresión.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación la supresión de la plaza de dibujante, 1.º.

—Durante la votación:

El señor CABERO. — No, porque esta oficina tiene mucha importancia.

Practicada la votación, resultó aprobada la indicación por 16 votos contra 12.

El señor SECRETARIO. — En la misma sección la Honorable Comisión propone suprimir el "dibujante auxiliar", con \$ 7,800, de sueldo anual, y dos oficiales, auxiliares con \$ 4,200 cada uno.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiere oposición se darían por aprobadas estas supresiones con la misma votación anterior.

El señor HIDALGO. — ¿No había solicitado

un señor Senador que se votara por partes este rubro?

El señor SALAS ROMO. — Había pedido que se dividiera la votación solamente, señor Senador.

El señor BARAHONA (Presidente). — ¿Su Señoría desea que se voten separadamente estas supresiones?

El señor HIDALGO. — Sí, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación la indicación formulada para suprimir el dibujante auxiliar.

—Practicada la votación, resultó aprobada por 16 votos contra 12.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación la indicación para suprimir los dos oficiales auxiliares.

—Practicada la votación, resultó aprobada la indicación por 14 votos contra 10.

—Durante la votación:

El señor JARAMILLO. — No voto, porque estoy pareado con el honorable señor Cariola.

El señor BARAHONA (vice-Presidente). — Han terminado las votaciones de esta sección, y la Mesa entiende que como ha llegado la hora, debe poner término a la sesión, porque las otras secciones que corresponde votar son independientes, de la que estábamos votando.

La votación del resto de este proyecto continuará mañana, a las 6 P. M.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción.)